

53

deur esse, quia ad retrahédū quid
quid datum vel conueniāt est, etiā si
pecunia non interueniat, loco pre-
500 tii f habetur, vt ex l. fundi partem.
de contrah. emp. vbi Bal. & pluri-
bus aliis iuris in his terminis te-
net Chafen. in Consuet. Burgund.
rub. 10. §. i. verbo le pris. num. r. Ti-
raq. de retrac. lig. §. i. gl. 14. a. num.
41. Carpan. in c. 417. a. nu. 310. part.
i. in Consuet. Mediol. Madel. consil.
173. nu. ne. 6. vbi ad ditio. & consil.
317. numer. 3. & 4. vbi dicit libera-
tionis actum factum eodē die quo
& ipsa venditio, habere vim pretij
illius, cum sint contractus correspe-
ctui. Vnde cum reuēditio fieri pos-
sit abq. a. āuali numeratione pecu-
niæ & pretij, nulla ratione aduer-
tij possunt ex hoc capite attentare
eius nullitate. Neq. obstat in hoc
forum remitti nō potuisse: id enim
verum est quoad successorem re-
mittentem, vt remissione non ob-
tante, teneatur saltem ex suis bonis
vsq. ad prædictā pretij quantitatē
quod vinculum latū relinquere: non ta-
men vinculum extenditur ad vēdi-
toris successores, nec pretiū ab eis
soluendum, sic vinculo est astrictū,
vt cum volūrate successorū emp-
toris, nequāquam sibi retinere pos-
502 sit. Vltra quod pretium f cum sit
res mobilis, in Aragonia, non posse
vinculari probat obfer. i. de rebus
vincularis, & est notissimum, ideo
vinculum tamquam nullum, remis-
sionem pretij impedire nō potuit:

Præsertim cum ex tenore testamen-
ti Ramiri appareat, vinculum adie-
ctum esse pretio in censu sua iam
conuerso, & sic mutata iam in totū
priori qualitate & substantia, & no-
ua, in totumq. a prima pretij diuer-
sa, acquisita.

TER TIO hæc eadē consō-
nancia inter venditionem & reuē-
ditionem, ex eo colligi potest, quia
& venditione sola transferitur do-
minium, habita fide de pretio. §. vē-
ditæ. de rer. diuis. vnde & habita fi-
de de eodem, retrovenditio in to-
tum perfici potuit, abq. āuali nu-
meratione. Aduertēdum enim est,
paria esse quoad translationem do-
minij & possessionis rei venditæ,
quod pretium solutum sit, f & quod
503 sit habita fides de eo, vt ex d. §. ven-
dia diuersorum per Bapt. Mat. quē
refert, & sequitur Viuius decisio.
Neapol. 34. num. 13. & est. l. 46. tit.
28. part. 3. vbi glol. fin. tradit Moz.
de emp. & vēd. tit. de substant. emp.
numer. 32. & 77. Carot. de locato.
tit. de locatione ex fide. q. 8. fol. 38.
& tit. de remiss. merced. q. 8. a. nu.
34. fol. 184. Ideo & retractus com-
petens pro venditione perfectā, ha-
bet locum in vēditione f habita fi-
504 de de pretio vt ex l. 72. Tauri. pro-
bat Gom. in l. 70. Tau. n. 22. Giron
da. de gabel. part. 4. §. 2. nu. 4. Ideo
& gabella f soluenda est, factā ven-
505 ditione habita fide de pretio, nec
spectatur solutionis tempus, vt te-
net

Quod autem ex eo quod reuenditio conloneat venditioni, partici-
pet etiam eius perfectione, habi-
ta ſolum fide de pretio, aperiſſi-

priuato

Quid? quod eſt vt fideiuſſor a-
gat contra debitorem actione man-
dati ad petendam pecuniam ſolu-
tam, & vt conſtruetur indemnitas,
requiratur probatio veræ ſolutio-
nis a fideiuſſore facienda, argu-
mento, l. Luitus Titus, ff. manda-
ti, ſufficit tamen confeſſio ꝑ cre-
ditoris in inſtrumeto publico, vel

ſio

numeracione, prout conſtat, cum
preſumi deberet, habitam fuiſſe
hñdem de pretio, id ſufficeret ad
reuenditionis robur.

Quid? quod eſt vt fideiuſſor al-
quod reſert. Quod inconueniens in
noſtro caſu cõſiderabilius eſt, cum
antiquior ſit iurito, de qua loqui-
mur, ſequitur etiam Gabriel de
action. concl. 5. numer. 2. 4. Magon.
decil. Lucen. 33. numer. 5.

Quid? quod eſt vt additio al-

§. hñ. numer. 35. in fine. ſoluto
maritimo. vnde cum & in noſtro
caſu ad traditionem Baronia ꝑ pro-
ceſſum fuerit diſta luitione facta,
& Don Ioannes de Villapan-
do eius poſſeſſionem acceperit,
etiam non conſtaret de actuali
numeracione, prout conſtat, cum
preſumi deberet, habitam fuiſſe
hñdem de pretio, id ſufficeret ad
reuenditionis robur.

§. hñ. numer. 35. in fine. ſoluto
maritimo. vnde cum & in noſtro
caſu ad traditionem Baronia ꝑ pro-
ceſſum fuerit diſta luitione facta,
& Don Ioannes de Villapan-
do eius poſſeſſionem acceperit,
etiam non conſtaret de actuali
numeracione, prout conſtat, cum
preſumi deberet, habitam fuiſſe
hñdem de pretio, id ſufficeret ad
reuenditionis robur.

Provechooso tratado de cã

bios y cõtrataciones de mercaderes, y reprobacion de usura. Hecho por el licenciado Lluís de Vilalló, graduado en sacra theologia. Provechooso para conocer los trãtãtes en que peccã, y necesario para los cõfessores saberlos juzgar. Glã añadidos los

daños que ay en los arrieda
m eios dlos obispados
y beneficios ecclesi-
asticos, Lõrn
tratadico d
los pue-
chos
q se facan
de la Confession.

Uñso y examinado por los señores dñ muy alto Cõsejo, y
santa inquisicion. Año de. 1546.
Ne ingenium uoluerit, &

7-30-24

N. 638



Paupertas deprimit ipsum.
Es del Coll.º de la Comp.º de Iesus de Sa-
ragoça

enigmas virtutis bellice monumenta requirunt. Perfecta uidebantur res: cum aditus contul idem illud
repositum reuerit: quo fugit ab fenatu crantico tanq nouo cum idi. atoli eñtem. n. nec legatione
athensium: nec placido Africani i respondo pñcti uidebant: redire ad suos dixerunt uoluerunt idem
Hypanem eñce consilium expedire: nam neq: unde mille talentum dare: erat: & pñssio libero arbi-
trio ne i corpora sua fecerunt: metuebant. Venire itaq: eosdẽ legatos ad consule: & africanu iussunt:
& petierunt dare uere pacẽ non solum offidere frustiles spe milerog: uelle: aut ex summa pecunie
demerant pñssione extra ciuium corpora fieri uiderent: nihil sperant: ut mutaret consiliũ: & qua
irritã legatio dimittit est. Secuti & athensies sunt. s. - - - - -
torrey
flex m
ma ei
idẽ m
folia
Thella
pio: og
mactu
Thraci
parato:
dispositi
conuulsi
ueller: &
flumini
re Thau
ni puer

Donacion hecha á la Biblio-
teca de la Universidad Lite-
raria de Zaragoza, por el Ilmo.
Sr. Obispo de Palencia el Doc-
tor y Catedrático D. Juan
Francisco Martinez en 1828.

Al piadoso lector.



Vista la obligacion q̄ Dios y naturaleza pusieron a todos los hombres al prouecho del comun, despues q̄ escreui la primera vez este tratado de cábios, como yo viesse que por la gracia de nuestro señor: hazia algún prouecho en la christiandad he trabajado con todo mi estudio como agora añadiendo lo necesario a goza quitando lo superfluo pudiesse hazer mas en este interes, de aprouechar. Pues como vaya con ualeciendo de cada dia la malicia humana tā sin comparacion, y viendo que ala cōtina se renueua contrataciones en q̄ tanto se enrruine nuestro uiuir/pareceme necesario no nos descuydar. y ansi en la segunda impressiōn añadimos vn genero d̄ cōtratacion que entre mercaderes se llama parturas, y como nuestra vida vaya de mal en peor es nos necesario ver y corregir lo que emos escripto hasta aqui. y ansi en esta tercera somos forzados a añadir la maldad que se halla de nuevo en las diferencias de arrendamientos de obispados y beneficcios eclesiasticos que en tanta derrota va. Lea lo el piadoso lector con aquella christiana intenciō con que se lo escriuimos aqui subiectos ala eclesiastica correccion. Queda en paz, y gozate en nuestro señor.

fol. II.

¶ Siguese vn prouechoso

tratado de contrataciones de cambios y mercaderias. Hecho por el licenciado Guillon a instancia de vn amigo suyo que con grande affecto le pidio que escriuiesse en esta materia su parecer.

¶ Capitulo primero q̄ tra

ta la diffiniciō d̄ vsura y q̄ntas maneras d̄ vsura ay.



Quanto alo primero puea emos de tratar d̄ vsura de claiando como se cometa en q̄ lesquier cábios y contrataciones que se puedan offrecer. Antes que tratemos de cambio justa cosa sera que sepamos vsura que cosa es. y por que todas aquellas cosas de que los doctores tratan en las escuelas tienē ciertos vocablos y terminos propios y anejos a su manera de dezir para se declarar. Los quales es gran dificultad traerlos al castellano con aquella mesma fuerza y significacion que suena en el latin, y por tā to supla en qualquiera cosa las faltas el christiano lector. Por que desechados a parte los vanos argumentos de sophistas solamente quiero tratar en lengua castellana aquellas conclusiones y verdades que mas aseguran nuestra salud y saluacion.

Nota. 4.

¶ Digo pues que vsura es, llevar algũa cosa por interes y ganancia de qualesquier dineros presta dos, demas z aliende dela suerte principal q̄ el tal prestlo, y por que por exēplo nos eniēderemos en todo mejor, digo. Que si yo prestlo a pedro cient ducados con tal condiciō que de aqui a cierto tiēpo me buelua mis cient ducados. y por q̄ lo prestle me de mas y no o dos. Como mas nos cōcertamos/lo tal sera vsura conforme a nuestra diffiniciō

Nota. 5.

Nota. iij.

Es aqui de notar que vsura se puede cometer de vna de dos maneras, o real o mental. La real es llevar real mente dos o tres ducados por ciento. La mental es pesarlos llevar. Como si pedro me demandasse prestados diez ducados, y yo se los diese sin alguna conuenencia ni condicion/ pero si me quedasse en mi coragon vn pensamiento/ que quando me los buelua me dara algo mas/ esta manera con que se los presto se llama vsura mental. Dela qual si a caso rescibio algun interesse/ deue el tal vsurero hazer penitencia como de peccado mortal/ aun que no restituicion/ como adelante se dira en el capitulo. xxvij.

Nota. iij.

Exod. xxij.

Leuit. xxv.

Deu. xxij.

Agora ponesse esta conclusion/ la qual es infalible en si. Que no es licito el vsurar segun ley diuina/ humana/ ni natural. y quanto alo primero quiero mostrar por auctoridad q la vsura sea reprobada por ley de Dios (En los libros que la dio a los hijos de ysracel). Dize en el exodo, si prestares algun dinero a tu proximo, y vezino en tu pueblo/ no lleues por ello alguna vsura ni interesse, y si en prendas le tomares el sayo/ o capa/ boluer se la has ante que se ponga el sol. y en el leuitico dize. Si tu proximo, y hermano viniere a ti afligido/ miserable/ y enfermo allegale a ti y socorre le sin llevarle por el bien que hiziere alguna vsura/ ni interesse/ ni le demandes mas de aquello que rescibio de ti. y en el Deuteronomio dize. No daras a tu proximo/ y hermano el dinero a vsura/ ni el trigo/ ni otra cosa alguna/ por q Dios te bendiga en todas tus obras en la tierra q tu posesion. Demuestra q si el contrario hiziere seras maldito de tu Dios juto con toda tu baxiada y posesion. y asi teniedo en mucho ser vedada de Dios todos los fatos

prophetas de la vieja ley ponderarõ con gran solennidad ser peccado, y como a peccado que mataua la madaua buyr. Assi aq la gran propheta Ezechiel auisando al pueblo d los peccados de que le baueria a partir para no ofender a Dios les dize/ si vosotros hermanos guardaredes toda justicia, y no tomaredes la muger de vso proximo, y partierdes el pan con vso hermano, y le prestaredes los dineros sin vsura, este tal justo es y le bendizira Dios. y assi pregunta David a Dios diziendo. Señor quie morara en tu casa/ y qn subira a tu sancto monte de tu bienauenturanca/ y re pòde le Dios (o el mismo se responde por inspiraciõ diuina) Solamente entrara aq la q sin macula obiare justicia, y nũca con el proximo tratare en gaño ni mentura, y aq la q nũca presto a su proximo el dinero por vsura. y assi teniedo el buen rey David por gran peccado la vsura/ llorando las maldades y peccados de su pueblo dize. Señor apestura te aproucher en su remedio, por que vi toda la ciudad llena de maldad, y contienda, y nũca por sus plaças les falto engaño y vsura, por lo qual de dia y de noche ferã cercados sus muros de trabajo disseniõnes/ y iniusticia. Tema pues todo christiano sentençia de tanto espanto/ y ya q no aborresciere por ser peccado el vsurar/ lo q le baueria a sobrar para la buyr, y poner su vida propia a peligro de morir mill vezes antes q ofender vna vez a Dios. y ya que sea tã malo/ tan peccado/ que no lo dexe de hazer por el amor de la virtud y por ser peccado mortal, buyralo por temor de la pena q en su sentençia dize Dios por boca de David (que demas de ser el tal maldito) nũca faltara trabajo ni disseniõ en el pueblo dõde se permittiere y acostumbriere el vsurar. E ya que no quieran bauer piedad/ y misericordia de si mismos/

Ezech. ca. viij.

Psar. ciiij.

Psar. iij.

ayan la del comun puestas tanto se ofende dios có los usureros q por ellos quiere castigar toda la ciudad. Duela se los desuenturados tanto pobre bueno, y religiosos sanctos recogidos en los monesterios los quales ni nunca usurarón ni lo echarón de ver, y por castigar dios este tan abominable peccado enel comun como dize Daniel padescen necesidades y miserias que ni llueue dios/ni permite que hagan los tiempos su natural, y así padescen el justo lo q nunca pecco, lo qual todo lleva el mala venturado usurero sobre si.

Capítulo segundo en el ql

se ponen las razones naturales con que los philosophos repugnan la usura.

Mota. f.



Enora pues emos mostrado como por la ley y preceptos de dios la usura sea mala y repuada/ qdamos mostrar como la ley de naturaleza philosophos y naturales la condenarón por cosa muy contraria y repugnante a natural razón. Para en pueua dlo ql es de notar, q en todas las cosas desta vida ay vso y propiedad, la piedad es el señorio y dominio q en ellas tenemos, y el vso es aqlo q llamamos auer prouechado ellas, y así en las cosas q se alquilan o prestan, solamente se alquila el vso y prouecho, qdado enel señorio la propiedad y señorio. Así como si days prestada o alquilada vna casa/ o vn cavallo, la propiedad y dominio queda en vos, por q siempre queda vuestro, y así solamente me alquilays el vso/ o la licencia de poderme dlo prouechar para é mi necesidad. Pero es agora de notar/ q este vso y puecho esta en las cosas en vna de dos maneras. Unas son de tal ca-

Es. tho. en la secunda secun. q. xxviii. ar. i. scotus. en el. iiii. dlas sen. dif. xv. q. ii. ar. ii.

lidad que aprouechando os dellas y usando las se consumen y gastan/ como es el azeyte/ vino/ miel/ pa, y así de otra cosa qualquiera semejante q sea de consumir/ las quales si me las prestays para q me aproueche y vfe dellas/ days me las para q las gaste, las coma/ las cõsuma/ y desbaga, y esta calidad es el dinero / q no es otra cosa su puecho si no auerle d cõsumir. Otras cosas son de tal calidad q aun que os apuechays dillas y las vsays no se gastan/ pero q dā éteras/ como es el cavallo/ los libros/ y la casa. **¶** Agora digo por conclusion cosas que usando las se prouecho de aquellas cosas que usando las se gastan/ y consumen/ no es lícito llevar dellas interese quando se alquilan/ o se prestan. La razón natural desto es/ por la cosa que notiene ser y que no es/ no es lícito llevar interese, pues como alquilados yo el vino/ el trigo/ y el dinero/ os alquilo solamente el vso del/ y para auerlo de vsar y aprouecharos dello lo aueys de gastar/ desbazer/ y cõsumir, figuese que ya el vso no sera ni terna ser, y así dandos por el algun interese, daros he dineros por la cosa que no es enel mundo/ ni tiene ser, lo qual no acontese así enel cavallo/ o casa q me alquilays, por q usando las y aprouecharos dillas no se pierden/ mas qdā en su ser. y así digo q lleuado me dlo dinero interese/ como si lo hurtastes quedas obligado a restitució. **¶** También se sigue d llevar dlo dinero interese q se paga dos vezes la mesma cosa. Por q boluiendo los dineros q prestastes os pagā vna vez. y dādos el interese por el vso y apuechamiēto dlos pagā otra vez por q en el diner o prestado el vso y puecho dlo no se diffi que/ ni es cosa diuina dlo q el es, por q son la mesma cosa/ y no son dos. dmanera q boluiendo los dineros q prestastes pagā vna vez, y pagād o por el vso intere-

Mota. ii.

Mota. iij.

Nota. iij.

que es el mismo dinero) pagan otra vez que son dos lo qual deuey restituyr.
Aristoteles hablado de la usura en el primero libro de la politica dice q̄ de la usura se sigue vn g̃a de inconueniente contra razón natural, el qual es q̄ se haria del medio fin. Para entendiémo de lo q̄ es de notar, que naturaleza nuestra madre como bieregida y gobernada por dios crió y dispuso todas las cosas cada qual para aquel fin q̄ necessariamente hauiá de ser. Dispuso que la salud fuese vna cosa muy deseada y amada de todos los hombres y para alcanzar este bien tá deicido d̄ todo ordeno diuersos medios como las medicinas purga y sangria lo qual todo fue ordenado por medio para auer la salud que es el fin. Pues es orden y ley natural que cada cosa d̄nasle ame y se d̄slee para aquello que fue ordenada en su creacion, de manera q̄ el medio sea medio y sea amado y d̄sleado como a medio, y el fin por fin. y así sera cōtra orden y ley de naturaleza si destas cosas se vñase al reues de tal manera que amassemos y deseassemos la purga no mas de por si y no endereçando la tomar por alcanzar la salud q̄ es el fin, y entonces lo tal no se oiria y si, pero dezir se ya propia mente abuso lo q̄ es quando de la cosa se usa al reues de para lo que fue. Han lo cura seria si estando vn hombre sano tomase vna purga y se sangrase y si le preguntassen señor a que fin os purgava. Locura seria responder que por ningū otro fin sino por se purgar, y no por alcanzar salud pues el cōtra tan bueno que no siente mala disposicion. De manera que es gran locura y cosa monstruosa y peccado este abuso en la philosophia natural cada y quando que se usare el medio por fin. Lo qual en la bienauenturança lo vera

mas claramente q̄ en ello quisier e mirar, por que seria peccado mortal tomar por principal intento y por fin qualquiera cosa que fuese medio para alcanzar el verdadero fin que es Dios. Pues de esta manera es agora de notar que la moneda que ordeñada y inuentada por medio por el qual se traslacen todas las cosas del vniuerso, y le truen en a conuersacion para las posser y gozar. Para que si ca recera de ropas/camas/albajas y otros arcos y possessiones que se vsan en el mundo para engrandescimiento de nuestra persona, dize ar. n̄ tiles que naturalmente fue trñada la moneda para adquirir estas cosas, por que solamente comprando las las podeys con el dinero auer. De manera que el posser todas las cosas citadas es el fin, y el dinero con que se alcanca es el medio. De lo qual todo se sigue claramēte que el dinero no puede ser el fin de ganancia, y así por ello no se puede llevar interese, por que vsays de lo que es medio como de fin lo qual es llamado en la philosophia abular, y de aqui viene corrupto el vocablo vsurar/que segū natural razon no se puede sufrir.

Nota d̄ b̄ de viene este vocablo viura.

Nota. v.

Tambien es de notar que el dinero no engendra de si algun fructo como hazen todas las naturales simientes, pero produce de si ganancia mediante la buena industria de aquel que lo trata. Pues cosa inusta es que alguno goze interese de industria y trabajo ageno. Por que si dizes que le lleuas parte de la ganancia que producen de si los dineros/engañaste, por que nunca los dineros parē ni engendran dineros sino por buena industria y trabajo del hombre, el qual no puedes tu gozar si no trabajas con el.

Nota. vi.

Del natural y condición del hombre se sigue no ser licita la vsura, por que d su natural fue criado el hombre para compaña y amistad, y de aquies obligado a socorrer a su proximo, amigo, y hermano en su necesidad, sin daño suyo proprio. Por lo q̄l es obligado a remediar le con dineros sin algun interesse, por que dando se los cō interesse mas daño y necesidad le añade que tenia antes, por que le obliga a mayor deuda que tenia hasta allí.:

Nota. vij.

Ey así por la mesma ley de naturaleza es obligado cada q̄l a vsar d misericordia y liberalidad con su proximo quando le ve en necesidad/por q̄ si dios y naturaleza obliga al hombre rico a remediar al necesitado a que le de limosna de lo que tiene/lo q̄l es dar graciosamente los dineros sin obligación a los boluer, q̄nto mas sera obligado el rico a p̄star al pobre sin interesse haziedo obligació d se lo boluer

Capítulo. iij. enel q̄l se proua

ser la vsura reprobada por ley humana, y costūbre de príncipes/antiguamente puesta y guardada/aun que al presente corrompida.

Nota. primo.



Elucos esta mostrado como la vsura sea reprobada por ley diuina y natural, veamos agora como también sea reprobada por ley humana. Título ay d vsuras particular enel derecho ceuil, enel q̄l vedá los emperadores con grandes penas q̄ ninguno vsure cō sus dineros, so pena de perder su hacienda y ser auido por infame. Allo quales mouio muchas y diuersas razones, estimádo alos vsureros por publicos adrones robadores d lo ageno, y por que aborreçian que en sus ciudades ouiesse gente ociosa por q̄ redundaua en infamia dela republica. y tambien

los pontífices dide la primitiua yglesia tienē hecho Canō, enel q̄l priuá al vsurero d los sacramētos d la yglesia y mandá q̄ no se le de sepultura sagrada ni les recibá ofrēda. Preguntar me ha algūo por q̄ ya no se guarda este Canō del pōtífice, pue se bá con todos cōtāta dissimulació. Digo q̄ esta ya tā corripida la simpleza xpiana, y tā olvidada aq̄lla primera religió y sanctidad en q̄ la yglesia se fundo, y ha llegado a tal estado nra malicia/q̄ ya casi se nos ha desaparecido como niebla/o sombra la sinceridad d la ley y p̄ceptos xpianos. y q̄ ya como vieja cargada d muchos años aq̄lla rectitud y integridad q̄ auia en aq̄llos padres primeros ya como cāsada esta adormida q̄ ya ni le echamos d ver/ni nos echa de ver. De tal manera q̄ si resuscitassen agora aq̄llos p̄meros fundadores d nra religió q̄ cō lūbre d l spiritu sancto hizierō canones en los q̄les nos ordenarō el biuir/o no nos conocerā/o nos juzgaran por de estraña secta y nació. Por q̄ antes hazemos nras vi das regla de su ley/q̄a sus preceptos regla de nras costumbres: y así hazemos cō diuersos entēdimētos que la ley diga qual quiera cosa cō la qual podamos excusar y saluar nuestro mal biuir.:

Nota. ij.

Segū parece por las lecturas antiguas la vsura fue inuentada entre los egyptios (alomeno d mi o p̄mō así es) por q̄ segū yo be leydo ballo ser la gēte mas antigua en yso d conuerfación y contraració de cōpañia, y también por q̄ no ballo memoria d lla mas antigua q̄ d los egyptios. Por q̄ diodoro siculo dize enel. l. i. d su historia, q̄ el p̄mer rey d egipto fue vulcano/ y el. ij. Saturno/ y el. iij. Osiris/ o Dionisio q̄ es el mesmo. Deste osiris se lee auer sido valeroso p̄ncipe iuētor d muchas cosas necessarias ala vida humana. Fue muy bellicoso bado al exercicio d las armas

y este comedia do su reyno a su muger Ceres se fue a conquistar estranas prouincias. Conquistó los etbio pes de los quales fue muy amado, por: q los ensenó la agricultura, y edificó allí muchas y muy buenas ciudades, fue el primero q instituyó trillito para el cumplimiento d'l q'l se comengo a usar la usura por farles a los subditos con q le servir, y ellos agraniana por la paga por la necesidad d sus guerras. Entre los egypcios se vso mucho tpo por q luego se fuerón corrompiendo en sus costumbres, y duro hasta Sephars pbarao quarto rey de egipto q fue en tiempo d josepho, el qual siendo enemigo deste inferral abuso hizo justicia de vn egipto, por que acabando el rey d bazer liberalidad cō el de le perdonar vna gran cantidad de moneda, acontecio que saliendo este egipto d palacio se encōtro en la calle con otro que era su compañero en el seruicio d'i rey al qual demandando le cierta deuda que le ouia d usura por q luego no se la dio le quiso abogar, y como el rey lo supo indignado de su crueldad y tirania le mando atar los pies ala cola de vn potro y q fuesse soltado por vn campo pedregoso, el q'en breue tiempo le despedago, z ninguno vso de ay adelante el vurar. Aquilo aprendierō los hijos de ysra el a los q les d'spues. Hoy sen lo vedo por ley d dios. Aborrecierō en tanta manera los etbioes este mal vso q en sabiedo q alguno q'ria recōpensa por el beneficio hecho le d'sterrarā d la prouincia, por que q'ria q cada q'le conociesse ser al otro deudor por ley d naturaleza en tpo d necesidad, y no p'cyra q era acera de ellos pegña pena z infamia esta, por q era la mayor y mas graue que se le podía dar, y por que lo veays os quiero d'ir lo que cuenta Diodoro siculo e su ystoria. Que vna muger etbiope llama

Nota. iij.

Diodo. libo q'rio.

mada Apicia tenia vn hijo q mucho amaua y aco tescio que fue condenado a muerte por los juezes d su prouincia por cierto delicto q cometio, y acostūbrauan en condenādo los embiar los a su casa para que ellos alla temataffen con el genero de muerte q a ellos mas les pluguissse, y como este mancebo vniessse muy triste a casa por que le era forçado morir la madre se dolio mucho d'i: y enādo ambos en este dolor el hijo de perder su vida y la madre d perder su hijo que tanto amaua: determino se el macebo d se d'sterrar de Ethiopia ārea que morir, y la madre por no padecer tan grande infamia se lo d'scendio, y como no le pudiesse p'suadir q no se d'sterrasse durmiendo el macebo vna noche le abogo cō su melina cinta q ella traya ceñida. Diziendo q le q'ria āres ver priuado dela vida y a ella de su cōsolaciō y conuersaciō q padecer perpetua infamia por el d'stiero. **E**lecse en plutarcho en la vida d Lucio luculo q siendo mitridates rey dela Asia mēor, fue embiado por cōsul Lucio sila ala cōq'sta, ala q' como la vno ganado agrauio cō veraciones d tributos q sin grā iactura d sus haciēdas no los podía cūplir, y d'mas d'sto apōceto vn soldado en cada casa en la q'le auian d dar de comer y mas vna ropa con q yr fuera quando quissse salir por la ciudad. Tenia los tan apremiados esta carga q'tenian ya todas sus haciēdas casirematadas en poder d los Lheronenses por la carga delas vsuras y aun las personas de muchos puestas por los intereses en seruitud bre. Roma acordode embiar a llamar a Lucio sila, y nombro por cōsul de aquella prouincia a Lucio luculo que fue entonces alla. El q'l llegado algo todas a q'llas veraciones d los Asianos y como supo la tirania delos Lheronenses mado jutar todos aquellos

Nota. iij.

usureros y como lee todas las obligaciones y hallo
q en todas bavia doblado el interese al principal. y
bizo hazer vn grã fuego y ante todos las qmo y bi
zo libre a toda Asia de aquella veracion / y bizo vn
edicto en q lo pena de muerte vedaua el vsurar / y
por aqlla libertad le fue muy accepta la prouincia.

Nota. v.

De opinio d plinio es en su historia natural. q
la vsura nacio de la cobdicia dela moneda y oro.
De manera que se puede conel dzir que desde que
se trata el oro y Jonas baziendo moneda bundio
con cuños el metal / comengo la vsura y logrerros. y
ansi pareficio que de vsar mal dla moneda se dize
abuso / o vsura. como diximos en el capitulo segun
do. notable quarto. Esto baste quahito a saber co
mo la vsura fue reprobada por la antigüedad.

Plin. li.
xxvij. ca.
iiij.

Capitulo. iijij. que declara

que cosa sea cambio y cambiador conforme alas
leyes y de donde descende este vocablo logrero. .

Nota. f.



Al pues ha plazido a dios que medi
ante su fauor ayamos mostrado la ver
dad de nra conclusion q por ley diui
na humana y natural sea la vsura re
prouada, queda agora q descendamos
a particular en esta materia por q cada
q lepa qnto ofende en este caso a dios. y qnto alo
primero quero q tratemos d cambiador. el q l lue
go me parece q dira. yo señor soy cambiador d offi
cio. traygo grã costa en las ferias y corre d casa y fa
milia / conforme alo q requiere mi estado y officio.
Por lo q l viniendo aqui vn bõbre necesitado d ma
dando me prestados cient ducados para se remedi
ar y ganar d comer en su mercaduria justa cosa pa

rece q prestando si los yo q me d por la buena obra
q le bago algũ interese. D õuenturada nuestra fu
erte y miserable nuestro ser. qn mal suena en tñia
no que ha professado la ley d jeshu chusto / palabra d
tanta blasfemia. Dizes traygo grã casa en mi cãbio
y officio conforme ami estado. Di christiano / diuen
turado de ti / que estado es el tuyo? D qn letos esta
de ay jeshu chusto tu maestro a qui professaste en el
baptismo seguir y renunciar las pãpas y titulos
de saibanas. Pero quiero agora dexar estado de
perfection. enel qual no se sufre familia / ni qas ni
estado / ni lode mas. y quiero te hazer saber que co
la es cambiador segun las leyes de los principes y
emperadores. Deues saber que los principes en
sus leyes ciuiles para el g uerno de sus reynos /
costumbres y necesidad. instituyeron el officio de cã
biador solamente para conofcer las monedas d su
reyno cõ experientia d las monedas d los reynos
extrãños. por q ninguno sea engañado al tiempo de
las recebir. y juntamente con esto para que si vos
teneys vn ducado o otra pieça mayor y teneys ne
cessidad d vn real / o d otra moneda menor es aneto
al officio daros las monedas peqñas y menudas
en trueque d la menor. y si alguno tiene mucha mo
neda menuda y tiene necesidad d la llevar para
sus expẽsas a otra ciudad. y por q le haze cargo q
re la reducir y cojer en menos vulto y peso. el cam
biador de su officio lo deue de hazer. y por el traba
jo d estas cosas para su mãmtenimiento y costa se le per
mite al cambiador llevar algũ razonable interese.
Nota pues quan letos esta el officio del cambio. se
gun las antiguas leyes del q agora se vsa en las fe
rias q (como veremos adelante por exẽplos) mas
es negociar y aun vsurar que cambiar pues no es

Que cosa
sea cambi
ador.

S. tho. in
secū. se. q.
xxiiij. ar. v.

otra cosa cábíar sino lo q̄ emos dicho aqui. Y an-
si digo q̄ si estando sentado atū banco viene au al-
gun mercader, o otra persona q̄l quiera / y puesto
en necesidad de demáda prestados algunos dine-
ros, si la necesidad es extremada / o opinio d̄ todos
los doctores es, q̄ se pena d̄ peccado mortal se lo es-
de p̄star / y aun dar se los en limosna por amor de
dios. E si la necesidad es q̄lq̄era por ninguna via
por gr̄ade / ni por peq̄ña necesidad leas de llevar
interés. y si me p̄gūras q̄l se dira estremada necesi-
dad / digo cō sancto Thomas. Que sola aqulla es en
la qual pelígra el que la padece de tal manera que
no se puede sustentar. Abira bié q̄ entu mano esta
q̄rer offender a dios en no se los prestar / pero ya q̄
se los prestas ha d̄ ser sin algū interese. E si tu andá-
do en las ferias y corre te d̄s deñias / y menos precias d̄
trocar monedas / y conoscerlas, y aū te injurias si
alguno llega a dezirte q̄lo quieras hazer / o seme-
jante cosa que baxe algo la gr̄adeza d̄ tu vsurar / no
te llares cambiador / sino vsurero pues lo vias an-
si / y agora preciádo te d̄ tu officio habla sin rodeos
y pues alas ferias / y corre no vas sino a prestar pre-
gunta me / si por la familia y estado que traes para
tu officio de prestar, si es lícito por la cosa llevar al-
gun interese. Allo qual absolutamente te respondo
que no es lícito llevar yn marauedi, mas q̄ loys
obligados a enterar restitucion.

Nota. ij.

Dezís que tratays / yn os pagádo aqui dineros
por mercaderias que de otras partes traē, y por o-
tros los embiays a diueras puñcias y reynos / pa-
ra que alli se compren y letraygan aca para proui-
sion. E que de otra manera no se podra tratar en
aquella mercaduria tá facilmete / por que sera me-

nester embiar personas propias a llevar el dinero / o
traerlo / o comprar dello la mercaduria y embiarla
de yn reyno a otro a su dueño, y q̄ aqui auria mu-
cho trabajo y peligro. Y principalmente por que de
yn reyno a otro no se puede sacar dinero, por lo q̄l
cessarian las contrataciones, y no se gozarian las
mercaderias necessarias de yn as prouincias y rey-
nos en otros. Infelices de vosotros q̄ de vuestra
cobdicia / y auaricia / y soberuia ha nascido esta ne-
cessidad q̄ fingis, por que en la verdad ninguna ne-
cessidad tiene la republica d̄ vosotros, átes le soys
total perdida y destruyció, pues en aquellos tiem-
pos gloriosos quando no se vsaua esta disolució bi-
uián los hombres mas ricos / mas contētos / y mas
descansados comiendo aquello que / o heredarō / o
ganauan de su sudor. Mas agora q̄ os entremeti-
des en offensa d̄ dios y daño d̄l comun / gente por
de mas: days ocasion a q̄ todos los hombres biuá
ociosos y no quieran trabajar ni grangear, cōfian-
do que vosotros por sus intereses los remediare-
ys sus necesidades cada y quando que con sus p̄e-
das / o cauciones vayá a vos. E d̄spues por las car-
gas y acumulaciones de los intereses y vsuras los
necessitays a que os vendan y rematen sus hazien-
das, y an si los desolays y destruyis chupádo los y
resumiendo lo todo en vos. E desta manera apoca-
ys y d̄sinenays la nobleza d̄ la republica necesitá-
do los a todos con vuestras vsuras, por las q̄les
se ponē en sumptuosidades, y excessos d̄ inasitados
confiando que por sus ynteresses vosotros se los su-
sientareys. E no sienten los desuenturados el vene-
no de vuestra maldad basta q̄ se veen comidos / y q̄
para pagaros es necessario veder sus mayoresgos /
propios y rentas q̄ sus padres les d̄xaron. E ya q̄

los hombres (que no dios) os sufríe llevar algun interese para ayuda de vuestra cosa y superfluo biuir/no es razon que os sufrá tanto exceso ni tanta dissolucion que os ayan de sufrir llevar para tanto mogo tanta diuersidad de atavios/en tanta abudancia de sedas y pasios rãfinos. E para aq̃llos superfluos y demasiados comeres de tantos laynetes de guisados y pajes: para tantas gallinas/ capones. y perdizes/ y vinos tan preciados/ y para tan opulentos y esplendidos vãquetes, y para tan largos juegos. Quien ha d poder sufrir vuestra tirania y crueldad? Que segun muestra la multiplicacion y aumento de vuestras baziendas: que en tres o quatro años crecays/dayo ocasiona q̃ todos los hombres presuman que absolutamente robays.

Nota. iij.

Que cosa sea logrero.

C Pues de aqui adelante en quanto dixeremos te llamaremos de tu nombre propio por no te injuriar, y sera de aquel comun q̃ usa el vulgo por nos entender mejor. Por que el vulgar castellano llama a los semejantes de tu officio, logreros, el qual vocablo descende de vn verbo en latin que se oye lucroz, que quiere dezir ganar, y por que trae en si vna cierta propiedad de mala ganancia aplica lo el castellano ala ganancia del vsurar. E ansí queriendo le llamar logrero de su deriuacion, corrompele y llama le logrero/ el qual nombre te viene por tu officio propio an.

Capítulo. Quinto que trata el origen y nascimiento del cábio que los mercaderes llaman real, y de tres maneras de cambio reales que ay.º

Nota. j.

Dos cambios primeros d̃ que quiero tratar es del q̃ los mercaderes llamã real, y en que me parece que comẽgo a forçerle el nõbre de cambiador a propiando le a maneras de cõtrataciones y negocios varios y d̃edicados diferentes de su propia significacion/ al qual cambio llamã real/ o por que lo han querido llamar ansí/ o por que es tan trillada manera y comun de cábiar q̃ tomã el nõbre del camino real por ser mas comũ. y es de sta manera, que acostũbian los cábiadores, y mercaderes dar dineros en la parte donde ellos estã/ o morã para que se los d̃en en otra parte a sus factores y bazedores y amigos/ o a otras diuersas personas en el reyno/ o fuera d̃i, con aquella ṽetaja e interese que ellos entre si se conciertan por medio de vn corredor. y esta manera de biuir/ agora la llamamos d̃ negociar (o cábiar) segun todos los sabios que en esse caso hablã/ y segun mi parecer/ nascio y tuuo origẽ en dos cosas, la vna es el particular prouecho de se augmentar cada qual en bazienda y posseßion, y la otra es el prouecho y nobleza del comũ, por q̃ vna republica se comunique cõ otra en aq̃llas buenas cosas de que son abundantes en particular. Demanera que si vna prouincia carece d̃ algũa cosa que para biuir mas a contento/ o mas facilmente tienene celsidad, si la quiere traer de otra prouincia dõde la ay mas abundante es menester y la alla a cõpiar, por q̃ como diximos en el capitulo segũdo notab. iij. los dineros no fuerõ inuẽtados sino para solo fin d̃ posseer essas cosas q̃ para el exercicio d̃ la vida nos crio Dios. Demanera q̃ como se lleuã mercaderias d̃ vn reyno a otro/ y d̃ vna prou. ia a otra, como sedas/ brocados/ pasios/ tapicerias/ liengos: y otras

pe. 2. 10. 11.

pe. 2. 10. 11.

Nota. ij.

Segundo
cambio real

semejantes cosas, y como no se consiente sacar las monedas de vnos reynos a otros, ni tã poco tienẽd la vna pte ala otra el mismo valor, por qẽ cada reyno a y su moneda valuada ala voluntad del rey quãdo le plazela muda subiẽdo la o bajãdo la cõforme a su necesidad. Por estas causas han venido los mercaderes a vsar yndustria para se pagar vnos a otros en diuersas puinCIAS y reynos para aumẽtar mas sus mercaderias en su cõtrataciõ. E assi agora ay grã comunicaciõ y vnid en las mercaderias y negocios en todos los reynos y prouincias del mudo los vnos cõ los otros, y cõ mucha facilidad se cõmunicã por via de las industrias y agudezas todas aqũllas cosas preciadas y estimadas de q los vnos a bundã y faltã a los otros, assi todos las poseen cõme nos cosa y trabajo y las gozã cõ grã glia y plazer. **¶** Pues por q mejo nos entendamos de cendiẽdo a exemplo es de saber q ay en el comũ vso tres maneras de cãbio real. El vno es el q pusimos en el cap. iiii. q se llama cãbio minuto, y es qndo el cãbiador da las monedas peqũas por la mayor o la mayor por la menor segũ la necesidad. El segũdo cambio es en esta manera, q si yo soy vn mercader de españa y iẽgo dos mill ducados en flãdes/ o en frãcia de los quales tengo necesidad aqui/ voy a vn mercader q los tiene aqui y digole q me los de y q se los bare pagar alla, y concierto me con el por vn tãto q le dare por cada ducado q me de aqui como nos concierto vn corredor. El qual concierto becho me da los dos mill ducados y yo le doy las polices y cedulas de cãbio rubricadas segun lo a costũbro bazer, las quales elembia en aqũllas partes a su factor y luego se las paga mi hõbre alla. Justa cosa es que/ pues yo tenia necesidad de estos dos mill

El tercero
cãbio real

ducados aca, y para traer los de alla se auia de bazer cosa del portador, y peligro de los robar/ y aun peligro de la vida por q no se pueden sacar dineros de vn reyno a otro sin pena de muerte. Justa cosa es que yo de a este mercader que me los da aqui vn tãto porque el me escusa de todos estos peligros y trãajos y costas. **¶** El tercero cambio es assi. Que yo soy vn mercader que biuo en españa/ y tengo aqũidos mill ducados: los quales tengo gran necesidad de los embiar en flãdes o en frãcia por que los deuo y no los rẽgo alla, y pues para embiar los alla deuo de bazer vna posta/ o esta feta cõ costas y peligro de la vida, y de mas de esto por que de vn dia a otro baxa o suben las monedas alla, por q las suelen valuar cada dia conforme a la plaza. **¶** Pues por escusar estas costas y peligros me voy a vn mercader que tiene dineros en frãcia/ o flãdes al qual se los doy aqui, y se me obliga de los dar alla a mi factor por virtud de sus polices y cedulas de cambio q me da. De la misma manera es justa cosa que yo de a este mercader algũ tanto por q me pone estos dos mill ducados en aquellas partes para el cumplimiento de mi necesidad, y me escusa de todos aqũllos peligros y costas a que me bavia yo de poner, presupuesta la seguridad que tengo del que no me faltara. Solas estas tres maneras ay de cambios reales, las quales yo iẽgo por licitas y muy buenas como las tengo puestas aqui. **¶** Pero ya ha de prauado la cobdicia de los hombres la bondad de estos contratos, por que han fundado en ellos tãtas agudezas y subtilezas que ya lo tienen todo enmarañado por sus ganancias y intereses cõ diuersidades de negocios en tanta multiplicaciõ/ que ya todo bõrrado casi no se sabe juzgar q sea cambio real/ ni se

balla simiente del. E por que tenga algũ effecto nra buena intenció trabajaremos poner los casos que an cada manera de cambios se nos pudieren offrescer, por que no quede nada por tocar.

Capítulo sexto que trata

de los mercaderes que para embiar a pagar sus mercaderias a estrañas tierras cambian los dineros con ventaja.



Quees como tēgo dicho ha vēido a tal estado la cobdicia de los hombres q̄ ya ca sino ay iurjio q̄ sepa hablar ni discernir qual sea cambio real, por q̄ por sus ganancias e intereses lo tienen todo confundido e enmarañado, de tal manera q̄ para se satisfazer no quieren otro juez de sus contrataciones, las quales cō el menor color que tengan de cambio real las saluā y las defienden sin querer a ninguno otro oyr. E por que ninguno pretenda ignorancia procurar emos decir con ellos a particular, y luego ponemos aq̄llos casos en que el cambio real se viene a romper.

Pasla primeramente así. Que acosumbrian los mercaderes que de estrañas tierras traen mercaderias a esta en que viue, yna manera de contratacion que no ay ninguno que nola vís. Y es que en qual quiera tiempo que tienen necesidad de embiar dineros aquellas partes a sus factores para cūplir sus dudas los procurá cambiar aqui con otros mercaderes con ventaja e interesse. En esta manera. Yo soy vn mercader que trato en mercaderias de flandes, tapicerias y liensos y otras cosas semejantes que se vísan traer de alla, y por que alla mi factor ha de pagar y cumplir de los dineros que de aca yo le embio. En fin tengo necesidad de le embiar en fe-

ria de octubre dos mill ducados, y dōde yo auria guardado la regla del cábito lícito y bueno de q̄ emos hablado Cap. v. not. ij.) de dar dineros aq̄ie los biellesse pagar en flandes al dicho mi amigo / o factor / pues me recusa el peligro y trabajo q̄ auria en llevar los: no lo bago así: y digo así. Yo hallo q̄ ére mercaderes me los dá a dōde los quero y me dá por uecho a mi. Por q̄ yo me peuro auisar como ella la plaga es flades, y se q̄ vale la corona treçientos y cinquēta mrs / o treçientos y cinquēta y cinco, doy se los a aq̄i mercader y cōcertamos por medio de vn corredor q̄ yo le dá aqui treçientos y quēta y cinco, o treçientos y cinquēta. De manera q̄ me pece q̄ por q̄ así es vís y cōstūbre de negociar q̄ seria yo harto necio si q̄ riendo me ellos dar ganancia la diessé yo a ellos.

Estos mercaderes q̄ así cābiā sus mercaderias oyrē ser les lícito este genero de contrataciō por q̄ esto no lo hazē ellos por cōstūbre y como principal officio sino solamēte q̄ndo querē embiar los dineros dlo q̄ bá vēdido a cuyas erā las mercaderias, o q̄ndo bá de embiar dineros a algũa parte para cōprar las de reynos estrānos. E parece les q̄ no empleādo sus dineros sino en traer las dichas mercaderias y no generalmēte en cábios en q̄ podriā mas ganar les parece que por esta causa ellos los pueden en esta manera cambiar. E tambien por q̄ siempre dá sus dineros a mercaderes como ellos q̄ los tienen necesidad a qui en españa para sus contrataciones, y mercaderias los q̄ les saltarā en sus creditos no ballando dineros a cambiar así. E por auer estas maneras de contrataciō cūplē sus necesidades y estā en pie. E tábile por q̄ aun q̄ lo rescibā cō algũ interesse y perdida suya para flades lo empleā ellos a q̄ en mercaderia en la q̄i ganā mucho mas sin cō-

Nota. i.

Nota. ii.

paracion de lo que monta el interese: o buelue a câ-
 biar con mayores vñajas que en el recibo perdio
 y también por que en el cambio de flandes se ofrece
 perder por la mudança que ala cõtina ay en lamo-
 nedaa a cerca d'l valor. y tãbien dicen que lo hazen
 por el prouecho q̄ hazen y traen a su republica en
 proueber la de mercaderias q̄ la ennoblecen: sin
 las quales cõtrataciones y maneras de negociar
 cessaria muchas cosas vtils y necessarias a la repu-
 blica, alo menos que cessaria esta burdimbie de co-
 municacion y expediton de negocios, y q̄ verma-
 mos a estado q̄ no auria q̄n pudiesse en aq̄llas par-
 tes vn ducado sin q̄ le costasse el medio a pōer alla
 ¶ Para eñeder y saber juzgar la bondad d'todos
 estos cambios que los mercaderes llaman reales
 y aun de qualesquier otros q̄ semejãtes seã a estos
 deue tener ante los ojos vn especial fundamēto el
 q̄ l' da a todos manifesta claridad. Y es q̄ la justicia
 y liccicia de estos cambios no se funda en la ventura
 d'las ditas, ni en el trabajo d' cobrar las, ni en las cos-
 tas, ni en prubar se d'su dinero por mas ni menos tpo
 ni en las otras tricas y ymaginacões d'los cãbiadores
 Sino fundanse en vn principio muy cierto, y es q̄
 yo no soy obligado a hazer ningũ beneficio ni pla-
 zer ami proximo de valde y sin premio aun q̄ ami-
 no me cueste nada ni me sea ningun trabajo, de ma-
 nera q̄ si me ruegan q̄ rayle dire q̄ no q̄ero sino me
 dan vn ducado. y lo mesmo puedo d'zir d' q̄l que-
 ra otra cosa q̄ pidã q̄ haga. Pero aun q̄ este prin-
 cipio sea verdadero tiene dos excepciones solas. La
 vna es d'los beneficios espirituales, por q̄ los tales
 hãse d' dar sin precio y sin premio. La otra es del
 prestar. q̄n los dos beneficios no se puede llevar
 ningũ precio ni premio ni interes d' q̄ los recibe.

Nota. iij.

¶ Ansi que a ninguno es lícito llevar interese por
 prestar dineros puanto quiera que remedien gran
 necesidad ajena con ellos, antes emos dicho en el
 capitulo quarto. not. primo: q̄ tanto quanto mayor
 necesidad se offreciere en el proximo, tanto mas so-
 mos obligados ala socorrer sin interese. y ansi aun
 que aq̄el a quien yo los presto o doy para que me
 los embie en alguna parte/aun que sepa yo que los
 cambia mala a otro con quien tenga el contratacion,
 por tanto no deuo yo de llevar le interese y peccar,
 por q̄ esto no me escusa q̄ yo no cometa v'sura con el.

¶ Y digo q̄ si en el tal cãbio el tal mercader solamē-
 te es su intencion que embiando sus dineros para
 flãdes lleguẽ enteros alla asegurando la cañidad d'
 su moneda con aquel genero de contracion por la
 mudança que en las monedas de vn dia a otro alla
 ay. Digo q̄ en la vñta d'las mercaderias se puedẽ sa-
 l'lfazer. Por lo q̄ si me parece q̄ aun le deue el q̄ da
 los dineros hazer d' tal arte el cãbio q̄ d'ere al q̄ los
 toma alguna ventura por respecto del peligro y tra-
 bajo que ha de padecer en se los embiar a flandes
 como emos dicho ya. y por que al fin la intenciõ d'
 tal mercader (que ansi cambia sus dineros con ne-
 cessidad de los embiar) es sola ganar con ellos al-
 guna ventaja que en los tales cambios tienẽ ala cõ-
 tina mas cierta que dubdosa, por que muchas mas
 vezes ganan que pierden sin comparacion. Por
 tanto digo que tengo al tal cambio y manera de ne-
 gociar por mala y v'suraria y en offensa d' proximo
 y de dios, y baste le ganar con la mercaduria que
 de alla traes doze por ciento sin que juntamente cõ
 el dinero que la has de pagar ganez otros tantos,
 por que lo tal es muy malo y infernal. y quando
 oyes q̄ es ya v'so y costumbre de tratar y cambiar

Nota. iij.

ansi para embiar dineros a aquellas partes, y que si esta manera de negociar cessasse saltaria y cessaria toda la contratacion y expedicion de negocios. Respondo que somos obligados ala mala costumbre a quebrarla el pie por que con ella no se offenda Dios por q̄ antes y muy mejor passaremos sin tapiceria de flandes que sin el. y si cessando estos malos cambios cessasse la facilidad de poner dineros y pagar en diuersas prouincias creo que entonces seria mejor, por que tratando moderadamente en las mercaderias no biuiriamos con tanta disolucion a cerca de los aparatos y trajes tan desordenados. Quanto mas que todos quantos mercaderes ay en Castilla deste genero de contratacion dicen, que en todo el tiempo durate la feria se hallaran en ella infinitos mercaderes que resciban aqui mill y dos mili cordanas, o ducados y daran los mesmos enteros en flandes, o en otra qualquier parte sin alguna falta o interese. y por me satisfazer y no escrivir mentiras me quise informar quanto de mi parte fue y de muchos mercaderes supe ser esta la verdad, y q̄ su cobdicia desordenada ha dado tanto lugar a salir se en estas contrataciones tan fuera de razon. Este genero de cambio se usa comunmente a gora entre mercaderes, y con este se hazen en breue tiempo grandes y muy caudalosas hazendas, y presumiendo ellos que son los mejores cambios los usan y en verdad que no hallo en ellos ninguna seguridad con que le podamos consentir.

Capitulo septimo en el

qual se ponen los cambios que se usan hazer para sevilla entre los cambiadores y mercaderes y para portugal.



Desrompe se tambien el cambio real en el cambio que usan hazer para sevilla. La via se entre mercaderes y cambiadores para sevilla desta manera. yo doy aqui en feria a pedro mercader, el qual tēgo biē perquisado q̄ sea buena dita y abonada, y si no lo es busco seguro demandando buenas fianças, y ansi doy le mill ducados q̄ me demanda en feria para q̄ me d'alla vno o dos o tres ducados por cierto por aquel tiempo q̄ me los demandando segun como nos concertare el corredor, y segun ay pocos o muchos dineros entre los mercaderes en la feria al tiempo que bago el cambio, y cōforme al tiempo que me los ha de pagar en sevilla, por q̄ no me contento de ganar dineros cō dinero, pero quiero ganar tambien con el tiempo. Desta manera que quando yo bago este cambio es en feria de mayo que son los pagamentos en fin de julio/que es quando yo doy los dineros, y me cōcierto cō el dicho pedro mercader que me los de en sevilla para en fin de setiembre que son dos meses, cō que me de de ganancia por cada cient ducados q̄ le doy vno y medio de prouecho, y mas o menos segun ay muchos o pocos dineros en la feria. Hecho este concierto y pacto doy le los mill ducados a pedro mercader, y el me da vnas cedulas de cambio, en las quales el escriue a otro mercader amigo suyo q̄ reside en sevilla para q̄ me pague a vn mi factor y hazedor de mis negocios q̄ yo tengo alla, en la q̄l pone su nōbre propio como yo se le nombro, y manda que le d'n alla por mi los dichos mill ducados, y mas los de interese. y ansi yo ēbio esta cedula a mi factor que tēgo en sevilla que haze mis negocios, y el criuo le q̄ cobre de dicho mercader a quē pedro

nota. ff.

desde aca dirigio alla su cedula a q̃l dinero por mi
y me lo embie a medina/o a villalon por cábio por
la mas ganacia q̃ pudiere. El q̃l ansi lo baze y tiene
todos los respetos y formas posibles pa me embiar
a q̃llos dineros cō la mayor ṽtaja aca, y embia me
vna cedula d cambio para que cobre yo d̃la perso-
na a quien ella viene dirigida mis dineros/ que son
los mill que yo di aqui/ y el interese cō que yo los
embie a seuilla/ y mas lo que el dicho mi hazedor d̃
seuilla concerto cō la persona a qui se los dio a cá-
bio que me fuesse pagado d̃ interese por los dichos
cientos y tres ducados q̃ por mi cobro. y embia me
cedulas de cambio como yo embie a el con las qua-
les yo cobro los dichos dineros d̃las personas aqui
en vienẽ dirigidas al plazo que alla cōcerto/ q̃ fue-
le ser la primera feria en q̃ se puede pagar por el co-
mun. Los quales dineros con los dichos dos inte-
resses seran acrescentados en espacio d̃ cinco meses
mas/ o menos segun han pasado los conciertos, d̃
manera que quando los torno a cobrar bueluen a
mi poder por lo ordinario ciento y cinco/ o ciento y
seys. y ansi dela mesma manera se puede cōsiderar
si fuesen mill ducados/ y dos mill los del cambio
multiplicados los intereses quantos vernian a ser
los que se hiziesen al cabo del año/ considerado tã-
bien q̃ d̃ continuo cresce la vsura pues cresce la can-
tidad d̃la moneda con el nueuo interese, por que d̃
continuo que se aumenta el interese con el principal
se concierta nueuo interese del interese que se lleuo
De manera que si yo hize cambio de mill ducados
este año en feria para seuilla/ los quales en torno y
retorno en todo el año se han becho mill y cinquẽta
luego q̃ comienço a cambiar al otro año lleuare in-
terese d̃ mill y cinquẽta, y al tercero año lleuare in-

terese de mill y ciento, y así procediẽdo en infinita
multiplicaciõ. De manera que facilmente se puede
conieturar lo que valdria mi hazienda d̃nro d̃ seys
o ocho, o veynte años que la puse en esta contrata-
cion, la qual ami parecer es infernal, y la condeno
a tal restitucion, por que sin algũ peligro lleva inte-
resse por tiempo y por dineros.

¶ Para lisboa en portugal es casi el cábio d̃la mes-
ma manera q̃ pa seuilla/ enel q̃l aun q̃ aya algũa mu-
dãça en las circũstãcias d̃ mas d̃las dichas/ en fin no
mudã la intenciõ d̃l ganar dinero cō dinero/ ni la o-
bra/ ni d̃rã d̃l ganar mas o menos interese a respeto
d̃l mas o menos tiẽpo en q̃ el cambio se cōcerto. E vi-
go q̃ q̃nto quiera q̃ todos tengã este cábio por real,
yo no le puedo llamar así/ sino peor q̃ seco y malon.

Capítulo. viij, enel qual

se ponẽ los cábios q̃ comunmente se vsan hazer en
tre cambiadores y mercaderes para Valẽcia estã-
do en feria. y para Zaragoza y Barcelona.



Durõse tãbiẽ el cábio real enel cábio
q̃ vsan hazer para valẽcia, por q̃ para va-
lẽcia no se cambia por ducados/ sino por
castellanos, y vale vn castellano quatro
cientos y ochẽta y cinco mrs. Pues passa así Que
yo doy estãdo en feria a Pedro mercader tãtos mrs
quantos valen cien castellanos/ cō condiccion q̃ en
valencia me baga pagar la mesma cantidad q̃ valẽ
los cien castellanos q̃ yo aqui le doy/ y ninguna co-
sa le lleuo de interese por que espero q̃ sera bastan-
te la ganacia q̃ me verna q̃ndo me los torne mi ha-
zedor alla en valencia a cábiar pa castilla/ por q̃ cōti-
namẽte suele boluer d̃ valencia a. iijj. o. v. ducados
mas caro de ganancia q̃ suele boluer de Seuilla/ la

Nota. ij.

Nota. i.

Cambios para valencia y coragoça.

causa por q̄ de valencia buelue mas caros q̄ de seuilla es por q̄ ala cõtina ay mēos dinero entre los merca-
caderes en valécia q̄ en seuilla. Por lo q̄ si de seuilla
me embiá el dinero por cábio por tres d̄ ganancia
por ciento me lo embian d̄ valécia por seys. De mane-
ra q̄ por el dinero que doy a cambio para valencia
en castilla no lleuo ningún interese y se me paga alla
lo mesmo que yo acabi, por q̄ el interese q̄ me vie-
ne por mano d̄ mi bazedor que por mi cobra alla es
mas q̄ el de seuilla como es declarado. De manera
que ay poca diferēcia d̄ la ganācia que hago en cá-
biar para seuilla ala de valencia. Solamente difie-
ren los cambios en que el que yo hago para seuilla
cometo en la yda y venida vsura, y en el d̄ valencia
no la cometo ala yda, aun que se cometa ala buelta.
Bien se podría dezir que en la yda d̄ valécia ay alo-
menos vsura mēal, pues se embia aquel dinero cō
intencion que aun que agora no me den ganancia
ala buelta me la daran doblada, la qual ganancia
viene despues a ser ygal con yda y buelta de seui-
lla que es vsura real. y así despues q̄ yo be embia-
do los dichos cien castellanos de feria a valencia
por cambio con la esperanga sobredicha tomo cedu-
las dellos como delos de seuilla y embio las ami-
bazedora valencia, y escriuo le que los cobze dela
persona a quien las cedulas van dirigidas, y q̄ des-
pues de cobzados me los torne a embiar por cam-
bio, lo qual hizo así.

La mesma manera d̄ cambiar se tiene en castilla
para coragoça y Barcelona como en lo d̄ Valen-
cia, solo ay entre estos camibos diferēcia, que para
valencia se cábia por castellanos, y para coragoça
y barcelona por ducados, pero en lo q̄ toca al pũto
d̄ la viura todos tienen la mesma calidad y dificultad

Nota. ij.

Cábio pa-
ra corago-
ça y barce-
lona.

Cambio para valencia.

Fol. xvi.

Es denotar que quādo doy a cambio mis dine-
ros para valencia coragoça/ o barcelona como no
me han de dar interese ninguno para ningún d̄stos
tres lugares por la yda solamēte trabajo dar se los
por poco tiempo, por que lo mas presto q̄ fuere po-
sible me los pogan alla por que mas presto me los
torne a cambiar mi fātor y luego hagan buelta, por
lo q̄ laura lugar en el año d̄ ganar le cō ellos mas
interese, y en los de seuilla no bago cuenta del tiem-
po, por que en fin me han de dar vn tanto por cada
mes que me los tienen alla.

Dize los mercaderes q̄ les parece ser licitos estos
cábios sobredichos, por q̄ cambia entre ellos. y q̄
ninguno dellos es persona necesitada, y que los q̄
tomā entre ellos dineros a cambio con perdida, lo
toman por que con el ganan ellos tambien en otras
cosas, ratos y mercaderias, y que pues ganā ellos
con dinero ageno no es mucho que den aquí se lo
da a cambio alguna ganancia, con tal q̄ no sea exce-
ssiva mas q̄ sea templada en lo q̄ comunimēte se vsa
lleuar entre los mercaderes. Todas estas me pa-
recen razones y excusas infernales, y que el demo-
nio se las ofrece para darles animo para peccar.
Como si fuesse menos vsura dar a cábio y lleuar di-
nero por dinero entre si que a otros, ni a vnos mas
necesitados que a otros. Puesto caso q̄ mas gra-
ue vsura se cometiera lleuando interese a vno que
tiene gran necesidad antes que a otro que la tenga
menos. Pero en fin todos estos cometen vsura,
por que aun que su compañero a quien los dan a
cambio gana con sus dineros deue se la ganancia
a su buena industria y trabajo / y no a sus dineros.
Estos que basta aqui emos dicho se llaman entre
los mercaderes cábios reales, los quales así pare-

Nota. iij.

cer tienē y usurpado el nōbre no siendo tales en la ver-
dad/sino quisiessēmos dīzir q̄ por llamar se reales no
por esto son de mas bōdad/nī son mas licitos en la
contratacion, como lo emos mostrado basta aqui.

Capitū . nono en el qual

se ponē otras maneras de cābios que entre los mer-
caderes se llaman cambios secos de protesto.

Nota. ij.



y vna manera d' cambios q̄ llamā
los mercaderes cābios secos (por q̄
los q̄ hasta aq̄ emos dīcho los llamā
reales) aun q̄ todos me parece q̄ sō
secos. Digo q̄ esta manera q̄ entre
los mercaderes tratātes y ricos es
llamada cābio seco es tenuta entre ellos por vergō
cosa y d' mala cōciēcia y aborreçido quē trata ene-
lla, y los q̄ la bazē son algunos menos ricos y mas
d'salmados y cobdiciosos q̄ los otros, los q̄ les por
a crescer mas presto su baziēda vsan esta manera
de cambiar. Lo primero es de notar q̄ casi ala con-
tina dā sus dineros a mercaderes pobres q̄ sabē q̄
nī en Seuilla/nī en Valēcia/nī en otras partes no
tienē credito ni aun aqui ni en las ferias, nī en las vi-
chas partes ay quien por ellos pague. y por q̄ les
parece que es verguença y gran dissolucion dar di-
nero por interesse en el mesmo lugar vian de vn cā-
bio fingido qual es el que se sigue.

Nota. ij.

Yo doy a vn mercader dītos pobres sobredichos
llamado pedro mis dineros, y primeramente tomo
dī buenas fianças o prendas, y doyle ciē ducados
a cābio para Seuilla o Valēcia, y por q̄ se q̄ tiene
gran nesesidad de los dineros q̄ me dara quanto
interesse yo quisiere por ellos, si otro poderoso mer-
cader me daria por ellos dos por ciēto bago q̄ pedro

me de a tres o a quatro. y si es pa valēcia y cō q̄
q̄era otro mercader poderoso se los daria por pla-
zo de dos meses sin interesseningū/a este pedro po-
bre mercader se los doy con condicion q̄ me los ha-
ga pagar dentro de vn mes, y aun que me d' interes
se por ello no siendo costumbre de le dar en cam-
bios de Valēcia como emos dicho. Delo qual se le
sigue a este dos dāños, el vno dar interesse cōtra la
costūbre, y el otro que por pagar me los dineros en
valēcia en el breue plazo que le dī viene mas presto
el tiempo de pagar el recambio q̄ alla se baze en va-
lēcia que si fuera por tiempo largo. De manera que
como en aquel tiempo tomaron a cambio los merca-
deres ricos y de credito dineros para pagar en la fe-
ria de medina de rio seco que viene despues dīa de
mayo de medina del campo, por q̄ se los di yo a este
mercader pobre para mas breue tiempo sale me los
a pagar dentro en feria de mayo con sus intereses
De manera que por ser este pobre y no tener credito
y aun por no lo saber negociar pierde mas q̄ los
otros mercaderes d' credito, pierde mas tiempo dēde
feria de mayo ala feria d' agosto, y sino tiene dineros
para pagar me y los ha dī tomar a cambio le cōtarā
de vna feria a otra tres o quatro por ciēto, y por que
es pobre y sin credito me da el interesse y pone el pla-
zo del pagar segun yo lo quiero. y por que este con-
trato me parece muy vergōçoso bago q̄ todo aque-
llo que le lleuo de interesse me lo de luego dī princi-
pal que yo le doy, por que no passe escriptura algūa
dello ni la justicia lo pueda saber. y para estos cam-
bios ay particulares corredores a parte, por que los
corredores q̄ se precian d' hombres de bien no quie-
ren entender en ellos, y así le doy a pedro merca-
der los ciēto ducados y me baze la cedula de ellos y

del interese que suele ser razonable/ va la cedula al cambio dirigida a vna persona que yo en toda valencia le queria nombrar, la qual ni pedro nunca vio ni nunca conosco, por lo qual yo se cierto q ni la cedula sera cumplida ni pagada, y esta cedula embio la yo a mi factor a valencia/ el qual la presente a quien va dirigida / y como no la paga por no conocer a pedro q en el los libro haze le mi factor vn protesto co vn escriuano/ y jutaméte haze se pesquita a como vienen dineros entóces aca en cambio por mes para lo qual mi hazedor tiene corredores de manga y amigos que juran auer becho cambios ala sazón d mas cantidad a tres y medio y quatro por ciento/ y tomado por testimonio todo esto ante vn juez embia me aca protesto y informacion/ por el qual yo cobro d pedro mis dineros y paga me aquel interese que vino por testimonio de valencia que se cambiau a en tonces dineros para aca.

Nota. iij.

¶ Y por que ay algunos mercaderes q les pareceser este cábio muy dhonesto y infame/ por no venir a tanta publicacion de juez y testigos vñan desta cautela. Que si yo d los dineros a pedro a este cambio de valencia escriuio vna carta a mi hazedor que tégolla en esta manera. Pedro os escriuira por cedula d cábio q pagueys a vos mesmo ciérducados pagar los eys/ y tomar los eys a cambio sobre el/ y así luego mi hazedor toma los cient ducados a cábio d alguno/ y escriue a pedro pobre mercader por su cedula d cambio aqui que me los pague ami co aquel interese que a el alla le costaron a cambiar/ y así me los paga luego pedro con aquel interese q puede ser que sean quatro por ciento / y alas vezes mas/ como mi factor qere alla cargar. Así ay muchos mercaderes en castilla que tratan con este ge-

nero de tomar a cambio/ los quales por ser desordenados y tiranos los intereses se pierden muy presto y se alcan/ y destruyen a sus fiadores/ por lo qual con gran dificultad hallan quien los se en este genero d contrataciones. Este cambio es infernal y de grã tirania/ obligado a restitucion.

Nota. iiii.

¶ Los mercaderes que desta manera ban a cambio tienen por escusa y razon para defender que sea licito este cambio dezir: Que por el peligro que se les offrece en sus haziendas y monedas en se algar estos pobres mercaderes y perderse todo su principal/ por que dicen que siempre hazen este cábio con mercaderes que estan muy necesitados tanto que sino los ayudassen con esta moneda se algaria/ y se yria a las carceles d dde les era forçado comer perpetuamente de limosnas/ por que se les venderia su hazienda hijos/ y muger. Así dicen que les parece ser licito llevar les este interese pues de mas de remediar les sus necesidades estrimadas / ponen sus dineros en ellos a peligro d se perder. A los q les yo respondo así. Que este peligro no los excusa/ por q no esta anexo este peligro ala mercaderia y dineros que ledio sino ala persona que se alga y lo ha de tratar. Antes te digo (y mira lo bien) que este peligro que sospechas/ y qualquiera otro mayor/ so laméte podria acobardar para no prestar tus dineros a este mercader/ y así podrias por entóces de xar se los de prestar/ y aun podria ser que le hizieses mas puecho en no se los prestar. y si me dizes q te he obligado a prestar lo por estar en extrema da necesidad. Mira bien que entonces eres mas obligado a se los prestar sin interese. Quãto mas q no puedes co razón dezir que por diez ducados que le lleuas d interese aseguras los ciérto d principal:

antes me parezca q̄ pones en v̄tura mas dineros que basta aqui. pues pones en su confianza cō los ciento principales los diez d̄l interese. Quāto mas que no se hazē agora los negocios entre los mercaderes tan amal recaudo que se auenture a perder mucho. q̄ agora juntamente cō prendas de plata y oro y obligacion demandan seguro fiador q̄ coirelponda (como dize) dia adiado en el tiempo d̄la obligacion. Ansi que si se les alga el pobre el rico les q̄da por fiador obligado a pagar.

Capitulo decimo Enel

qual se pone vna manera d̄ cambios que entre mercaderes y cambiadores es llamada cambios arbitros estando en feria.



En esta manera de cambios se vsa entre mercaderes y cābiadores la q̄ se llama entre ellos cābios arbitros. y para entender esta manera d̄ cambios es d̄ notar. que todos los mercaderes traen cartas a la cōtina entre si. y en cada carta q̄ se escriuen de q̄quier lugar dōde estēse hazē los vnos a los otros saber todos los precios en q̄ al presente se cābia el dinero para q̄quier lugar d̄de alli. Demanera q̄ el que quiere ser buē mercader ha d̄ tener amigos y bazedores en valēcia y en seuilla y en liboa y en barcelona y en frācia y ansi en todos los lugares dōde aya cābios de dinero. los quales de conitno q̄ le escriuan le auissen de los precios en que se cambian al presente para cada otra parte. y asi los mercaderes d̄ credito como son auisados que en seuilla ay mucho di-

nero escriuen a su bazedor en seuilla q̄ tomen dineros a cambio sobre ellos alla al menos interese que pudieres y que se lo cambien para aqui y ansi d̄sta manera ellos toman dineros a cābio aca para seuilla donde ellos escriben a su bazedor que los tome alla a cābio en su nōbre y los pague alla por el. De manera que como en seuilla ay mucho dinero p̄sa que le costara poco interese/ y aquel dinero q̄ el a qui tomo a cambio lo de a cābio a otras personas que le dā interese por ello. y escriue a su bazedor (q̄ por el cobro y paga en valēcia) q̄ lo cobre y se lo embie por cambio de la manera que de dicho que se bazen los cambios de valencia. y esto lo haze por q̄ como es auisado que el dinero vale mucho por q̄ ay poco dello en valencia tiene esperāga que le ver na mucho mas interese d̄llo dello que pierde en el dinero que toma a cambio para seuilla. Demanera q̄ para bazer esto ha menester el mercader a prouecharse del credito. por que sin el ni le darian dineros a cambio ni en seuilla pagarian dineros por el ni en otra parte alguna. y ansi no le dando a cambio ni pagādo en otras partes por el cessa este genero de contratacion. E succede de esta manera d̄ cambios que algunas vezes por no ser bien auisado el mercader de su bazedor o por que mientras viene el auiso y de aca se haze el recaudo/ vienen en aquella tierra dineros ofaltan mas/ succede que en esta manera de cābio pensando ganar pierde y puede perder tantas vezes y tanta cantidad que no tiene con que pagar lo que deve y ansi pierde el credito y es le forzado algarse. Demanera que si los tales no hallarā dineros a cambio ni los tomaran ni entendieran en este genero de infernal contratacion. por la qual permite dios que se ayan de perder sus bazie-

das aqui, y poner en peligro las animas para alla. Es gran dafio el que sucede de este cambio, por q̄ cō el se hazen ala continua ricos en gran manera vnos, y se alcan y pierden otros, porque los que se alcan mientras tienen credito siempre pagan lo que due con dineros que toman a cambio padesciendo d̄ cōtino mayores intereses, por lo q̄ la deuda se haze mayor hasta que pierden el credito y no pueden pagar. La intenció de todos estos es ganar cō dineros dinero por lo qual no se puede saluar/aun que ellos dicen que tienen ventura, porque en este cambio corre peligro de perder sus haciendas, porque se les puede algar el mercader. No me parece que les basta este peligro, por q̄ no dexa tampoco vn la dr̄ de pecar saliendo a vn camino a robar, o entrãdo en casa agena aun que pone la vida a peligro d̄ la perder, lo qual es mas auenturar quela hacienda que auentura el mercader. Por lo qual afirmo que ambos son obligados a restitucion/ansi el mercader como el ladron.

Capítulo .xj. en el qual

se pone la manera/que vsan los mercaderes y cambiadores cambiar para leon de francia



Costumbrã los cambiadores y mercaderes cambiar para Leon de fr̄cia en esta manera. Que doy yo a q̄ trecentos y quarenta y cinco maravedis/o trecentos y cinquenta / o trecentos y cinquenta y cinco, y mas/o menos segun que ay/mucho/o poco dinero y segun la manera que saben de si ay mucho/o poco dinero en leon, para que alla me d̄ vn escudo q̄ es vna corona q̄ se llama de marcos. y este escudo

de marcos vale cierta poca cosa menos q̄ vna corona del sol. y esta moneda no la ay si no q̄ los mercaderes ansi lo han inuentado que se cambie en aq̄lla moneda: en lo qual debe auer al gun prouecho en cambiar se ansi. De manera que para auer y o vna corona d̄itas en leon al gunas vezes pierdo y al gunas vezes gano: y lo que pierdo es por cauã la ganancia que espero de quando me los tornara a embiar por cambio el factor q̄ tengo alla en leon. Al qual yo embio la cedula de cambio que tomo e la manera que en los otros cambios ya dichos ha go: y el los cãbia a lla por mi y da vno de a aquellos escudos de marcos: y por que no le ay da la valor por mi del en moneda de francia: y cō cierta se para que el q̄ le toma me haga pagar aca por a quel eicudo trecentos y sesenta/trecientos y cinquenta y cinco / o trecentos y cinquenta maravedis/ y a vezes trecentos y quarenta y ocho segun que ay en leon necesidad/o sobra de dineros. De manera que en este cãbio algunas vezes se pierde aun que son mas vezes las que se gana. Pero siempre que pierdo algo para alla lo auẽturo por q̄ espero ganar en el re cambio aca: y si pierdo algo aca es por q̄ espero ganar en el re cambio alla..

Esta intencion es dafada en este cambio: por q̄ tambien quiero ganar pura mente dinero con dineros como en los otros sin auenturar peligro q̄ me pueda excusar/por que la conclusion de este cambio es cobrar yo mi escudo con ganãcia/o con perdida y siempre se enderega la ganancia aca quãdo torno yo a cambiar. E si vna vez no gano/acirto en otra y a costumbrando a de lante el cambiar como en los otros cambios en breue tiempo succeden las ganãcias y haciendas caudalosas.

Capítulo. xij. Enel qual

se pone la manera que ysan los cábiadores y mercaderes cambiar para la ytalía.



En ytalía es cábio si la mesma manera q para los: solamēte diferē ē q cábiā pa ytalía en ducado/ dñā manera. Que doy aq trezientos y sesenta y cinco mrs/ o trezientos y sesenta o trezientos y sesenta y seys o trezientos y ochenta mrs por hauer en la ytalía vn ducado y los bago cobrar y cábiar alla como los otros cambios ya dichos, y mi hazedor q tēgo alla da alla vn ducado o oro/ o lo q vale, y cōcierta q la persona a quiē lo da me haga pagar aq trezientos y ochenta/ o trezientos y nouēta/ o qtrozientos mrs por cada ducado, y algunas vezes me da aqui trezientos y sesenta y cinco mrs segun la poca/ o mucha moneda q en la ytalía ay al tiēpo de hazer el cambio. Pero las mas vezes se gana/ por: q si alguna perdida viene d' alla/ aca se gana en el recábiar q yo aca bago. En este cábio doy el mismo juyzio y sentēcia qd en los cambios semeiātes q emos puesto antes deste, por que todos estos estan en la mesma dificultad y rāzō.

Capítulo. xij. en que se

ponē algunas diferencias d' prouechos q tienen los cambiadores en el pagar dela menēda y tiempo.



Almēte es d' notar algūos prouechos q tiēn los mercaderes y cábiadores en el pagar los dineros que dan a cambio. El primer prouecho es q el mercader quando da a cábio siempre lo li

bia en vn cábio delos q andan en ferias en tal manera que si el que toma a cábio le quiere sacar en dineros q dizen al cōtado / le cuestan seys del millar lo qual pagan por vna costūbre ya intrōduzida ē tre cambiadores: que si ellos deuen a vno librança y el que cobra quiere dinero al cōtado dera al cambio seys por cada millar. y si algūo tiene el su poder del cábiador dinero cōtado/ y deue a algūo dineros en librança libra le en aquel cambiador que tiene su dinero y el cambiador paga ala persona cuyo es el dinero por cada mill maraueidis cinco por que no lo faco de cōtado, y desta manera de librança son pagados todos los que vendē mercaduria, y ellos van pagados por la costūbre.

Al esto me parece que todas estas costūbres q han intrōduzido los mercaderes y cambiadores en las quales lleuan intereses me parecē no ser seguras/ mas ātes son muy peligrosas/ por los muchos daños q se recrecē a muchos en particular/ y a ninguno viene prouecho sino a los q anssi lo ysan. Por que si vn mercader estrāgero vendio cient quintales de açucar en la feria/ pongo por caso a precio de diez ducados el quintal/ que mas ba de auer sino q el mercader que las compra en rescibiēdo la mercaduria lleue al mercader a su casa y le pague a su cōtento el valor dela mercaduria que le dio. Que justicia/ o rāzon quiere/ o suffre/ que por que tu tienes tus dineros (con que en esta feria has d' tratar) en poder de vn cambiador por dar le prouecho en las pagas/ o por que los puedes tu tener d' alli que libres aquella paga en el cambiador donde le son facan seys maraueidis del millar, yo bien se que si va pagado este tal no va cōtēto en su intenciō/ por que aun que tu quieras hazer mas costūbres por tu proue

Nota. ij.

Nota. j.

B. 27. C. D. L. 2. 3.

cho no as de fraudar al pobre mercader por te bazer así bien, que al fin todo el prouecho redundará en ti, por q̃ tu pones tus dineros allí y le das aquellos leys del millar por q̃ pagando en librança lleuas tu los cinco, y de mas desto aprouecha te de credito/ que muchas vezes pagá mas dineros por ti que tu pusiste allí, y muchas vezes te abiuán para contratar, y aceptan las libranças de tus mercadurias cō esperança que venida la feria lleuaras allí tus dineros y contratació. En fin todas estas son infernales maneras de biuir aquí para morir perpetuamente allá. **A**dejoz feria que cada vno tratasse y cóprasse lo que puede pagar, y quando comprasse pagasse sin hazer carga al mercader, q̃ es gran ingratiud, que sobre darte su hazienda en el precio que te la quito dar para que puedas ganar de comer le hazes la paga donde le es necesario perder d su caudal. yo de mi digo que pésaria bazer gran de cortesía y mala criança a aquel mercader cō quien trato y por lo lo no vfar con el de ceutilidad/apocamiento e ingratiud no se los libzaria allí. y si yo no tuuiese dios para pagar de uo de conciencia cristiana y de buena criãça yz al cambiador y sacar los dineros como yo quisiessse y me entediessse allá y bospedando en mi casa al mercader pagar le en contado a tu contento la mercaduria que me dio. E desto se sigue que haria lo que deuo a cristiano, y aun otra vez quãdo el mercader viniessse a quitarme ha su mercaduria en precio menor/en que pueda yo mas ganar.

Nota. iij.

Ely también diferencia entre oro y moneda. Que si yo tengo quinze o veinte dias antes de pagamētos mill ducados en oro y los quiero dar a vn cambiador/o a otro que los ay a menester me dara (de mas dela diferencia que ay de contado a librança)

mill y cinco/o mil y seys/o mas/o menos segun ay mucho dinero/o poco en la feria/y segun me cōcierto en la sobriedicha librança/la qual me sirve tãto como si los recibiesse en dineros contados porque cō ellos pago todos los negocios que en la feria bago y cambios y las mercadurias que compró

Este caso claro es/ pues sin ningū peligro ni lision lleuo por toda aquella feria a q̃ los seys ducados por los mill/ principalmente auiendo dellos d pagar todo lo que yo comprare en la feria/ y todo lo que yo diere a cábio. **P**areceme que de mas de ser infernal usura lo tal es cruel tirania.

Es de notar que ay despues otra cosa/ q̃ si yo tengo mill ducados quinze dias antes d los pagamētos dela feria/o veinte dias/o treynta/o mes y medio/o menos cōforme al tiẽpo q̃ ay hasta los pagamētos en q̃ me han de ser pagados los dichos mill ducados/ quando así los doy lleuo mas de los dichos cinco o seys ducados por el millar/ otros tantos/o mas/o menos segun me concierto cō el que me los toma y nos parece que mereces la dilació del tiempo en q̃ me los ha de pagar. **D**esta manera yo tengo mil ducados de oro/ ocho dias antes de los pagamentos dela feria hallo quien me dara por ellos mill y ocho en librança. **E** si los tẽgo los dichos mill ducados veinte dias antes de los pagamentos/o en vn mes antes hallare quiẽ me d por ellos mill y diez y seys y aun mill y veinte al tiempo de los pagamentos. **E**sta manera d aprouecharse así del oro como el tiempo/ lo vfa mas los cábiadores que otros mercaderes. **E**tábile los cōciertos de estos prouechos los baze por mano d corredores como los otros cábios

Nota. iiii.

Nota. v.

E así lo que los mercaderes dā a cábio lo pagan en librança, y lo que ellos reciben de los cam

bios que d'fuera les son embiados rescibē por el cōtado en oro, por los de feuilla seys al millar, y por los de valencia y leon siete, y por los d'flandes cinco, y los de roma se pagā en dineros al contado/ q̄ es tāto como si se los diessē en librāça y cinco al millar. E todos/ estos son prouechos que vienē d' mas del prouecho principal q̄ es tanto por ciento a los q̄ dan a cambio, y todos son daños d'los q̄ han tomado a cambio. Todas estas son maneras munición y artilleria para yz mas facilmente las almas al infierno, por que todo esto es tirana vsura. E añado sobre vsura tirana, por que me parece que esto es vsura doble con gran crueldad.

Nota .vj.

¶ Mi los excusa a ellos de peccado dezir que tratā estos cambios entre si y que todos estos entre quien los vsan son mercaderes como ellos, y que es manera y arte de negociar, y que ansī como los vnos ganan con los otros/ ansī los otros ganan con otros. Esto no los excusa puece tiranamente se lleuan dineros por dineros en su necesidad, y se tiranizan d' tal suerte que facilmente subē a grandes riquezas, y tan excessiuas que no se puede presumir que se ay an ganado con buena intencion.

Capítulo. xiiij. que trata

de los hazedores que hazen las corresponsiones en diuersas partes por cambiadores y mercaderes y de lo que entre ellos llaman estar de creer.

Nota .ij.



¶ Como los mercaderes principales son conocidos y tienē credito en todas ptes/ assī tienē amigos y hazedores en cada vna d' aq̄llas ptes. De manera q̄ los d' aq̄ los tienē en todas las dichas ptes/ y los d' aq̄llas ptes

los tienē aq̄/ y assī como los d' fuera hazē los negocios d'los d' aqui/ los dichos cábios/ assī los d' aqui hazē los negocios d'los d' fuera, y estos negocios son cobrar y pagar los vnos por los otros lo q̄ les es d'los embiado a pagar/ o rescibir, y los q̄ cobran embiā los dineros por cambio cō la ganācia a cuyos son. E los que pagan tomā dineros a cambio y escrīuē ala persona por quien lo pago y tomo que lo pague alla donde esta a quien escrīue el que se le dio a cábio y mas la perdida que bouo en tomar lo a cábio. Por el qual trabajo industria y diligēcia se dan salarios los vnos a los otros por todos estos negocios a respecto d' cada mill ducados que negocian dan dos. De manera que ay mercaderes que solamente por hazer negocios de otros d' cambios ganan mas de dos mill ducados al año, y a estas ganācias llaman ellos entre si **responsiones**, y tienē lo ellos por muy lícito llevarlo. ¶ Yo digo que no es lícito/ ni se pueden los tales salarios cō justo título possēer, por que si no es lícito lo que negociā ni lícita la manera de negociar, menos lo sera el salario q̄ lleuaren por hazer el tal negocio puece es en offensa d' dios. Por lo qual soy de opinion que lo deue el tal restituyr a aquel de quien lo lleva.

Nota .ij.

¶ Y es mas d' notar este proposito. Que todos los mercaderes que cambiā por otros dā los dineros a cambio alas personas que les parecen seguras/ como emos ya dicho, y si d'spues aquella persona a que dio el dinero a cambio se algo/ o quiebra d' mana q̄ no puede pagar no es daño d' hazedor q̄ le da el dinero/ sino a daño d' la persona cuyo es el dinero. E por esta causa ay algunos mercaderes que no quieren correr riesgo ni cōfiar d' sus hazedores q̄ tienē en otras partes, por q̄ piensan, o q̄ no sabian

Estar de
creer.

dar su dinero a cábio, o que no querrá dar lo a buenas ditas de personas seguras que no se alcé, y por esta causa se cociertá entre si en esta manera: yo embió dineros por cambio a vn mi bazedor, y escriuo que me los tome a embiar por cábio, por q̄ quiero que me este del creer, que es que quiero que me sea obligado por aq̄lla persona a quē diere el dinero a cambio, que sino me sale seguro a pagar me lo aq̄ que el mi bazedor me lo pagara, y para que sea contento de hazer esto por que quādo no me esta el creer le doy dos al millar de lo que por mi cábio, y está do me del creer le doy quatro. Demanera que busco a quien dar mi dinero a buenas ditas, y por que no conozco los de sevilla que han de tomar mi dinero a cambio, ni puedo escreuir, por esta causa dije do a mi bazedor daldo a tal y a tal p̄sona, por no correr riesgo de peligro de mi dinero he inuētado esto lo qual se vsa entre todos los mercaderes. ¶ Esta manera de respōsiones a estar del creer he puesto aqui por que se vta quan assegurados hazen los negocios estos hombres, y quā a poco peligro de riesgo tratá esta infernal vltura. Demanera q̄ por aqui se vera quan poca excusa les queda para responder a su dissolucion.

Nota .iiij.

Las maneras sobredichas de los cambios son todas de aqui a las dichas partes, y las dichas partes aqui. Tambiē ay otras muchas diferencias de cábios q̄ se vsan de las vnas ptes a las otras, y de las otras a las otras y muchas diferencias de monedas, las q̄les yo no pude alcágar por bastáre p̄sq̄sa q̄ bize entre mercaderes, por q̄ para saber las es menester ser biē pratico y auer las vsado, por q̄ aun que los mercaderes de aqui no las vsan, la tratá en otras partes por ellos y por su mandado, y les viene por

aquellas maneras el prouecho y ganancia, y aun q̄ la manera de cambiar y maneras de cábiar de otras partes differan de las maneras de esta no differē ellos en la intencion, por q̄ en fin todos pretenden ganar dinero cō tiēpo y dinero. ¶ Es mucho de notar vn genero de tirania cruel del qual vsan muchos cambiadores y mercaderes muy ricos y muy acreditados para hazer todos los negocios de vna feria por su mano, que luego que entran en la feria tomā a cábio toda quanta moneda viene a ella, y así hazen ellos solos todos los negocios, y lleuā se todos los intereses, y tambien por que ellos solos tienen el dinero y no ay mas, ponē los precios en los intereses como quieren, y encarecen la plaça a su voluntad lo qual es infernal.

Nota .iiij.

Capítulo .xv. que trata

de vn genero de contratación que entre mercaderes se llama parturas.



Al nascido nueuamente vn horrible monstruo en las partes de flandes que dizen ser hijo de aquella tierra natural. Y es vn genero de tirania cruel que agora han inuētado mercaderes entre si, y aun que ha nascido entre estrágeros q̄ todos la duēd vsar. Y es q̄ hazen parturas entre si los cambiadores y mercaderes sobre a como les boluera la moneda despues de feria de España alla, y es de notar que este negocio tomo nombre de parturas vsurpado de vna manera q̄ han vsado los ricos de ganar dineros hasta aq̄ apostado entre si sobre algū parto de algūa muger diciendo el vno q̄ parira hūja y el otro q̄ parira varon. Lo q̄l me parece q̄ no es de culpar si le tratá así sin

Nota .f.

Nota. ij.

plemente y sin lo malignar sin algun otro genero d
tacafieria que vñan hazer. Por q̄ para esto ay algu
nos que miran con gran diligencia maneras d̄pro
noscir del vientre o de los pechos / d̄la disposiciō
dela muger como mejor puedan asegurar qual de
las dos partes podrā escoger. y anſi en estas apue
ſtas atrauiellan cient ducados y quētos 7 mil o co
mo es la facultad d̄ cada qual. Por las quales cau
telas hazen el caso d̄la apueſta y lícito 7 injusto cob
dicioso y obligado a restituciō. ¶ Anſi en imitaciō
d̄ſtos vñan los mercaderes entre ſi vn genero d̄ par
turas, lo qual propriamente en caſtilla ſe llama apue
ſtas / sobre a como boluera la moneda d̄ caſtilla a ſi
des d̄pues de pagamientos de feria. Unos apueſta
que boluera a dos por ciento / otros a tres, y otros a
mas o menos como ſe conciertan entre ſi, obligādo
ſe los vnos a los otros que lo de mas o menos arri
ba o a bato de aquellos precios ſe cūplirā los vnos
a los otros entre ſi. La qual manera d̄ contrataciō
y apueſta es buena a mi parecer ſemejante ala que
ſe vñ hazer en ſeguros de nauios en coſta del mar.
Anſi que ſimple mēte ſin otro fraude es bueno eſte
trato, por auenturar ſus haciendas alo que d̄l ſuceſ
ſo d̄la feria puede ſer. Pero corrompen le los mer
caderes con mil maneras de auentajar que le hazē
ſer vſurario y de mucha condenacion. Por que to
dos eſtos que traſan eſte genero de cōtrataciō ſon
mercaderes d̄ mucho caudal los quales lo vñan ha
zer anſi que toman a cambio en flandes dozientos
mil ducados o treziētos mil para beſpania. y luego
hazen partura con otros mercaderes q̄ han hecho
lo meſmo, y en eſte concierto dan ſe libremente a eſco
jer el vno al otro que tome qual parte querra ſi bol
uera caro o barato alla. Lo qual es vn grādísimo

daño para los de feria por q̄ con ſus cautelas y ar
dides ſe puedē a prouechar con qualquiera coſa q̄
eſcojan de las dos. Lo qual todo es a gran cargo d̄
conciencia / en gran daño del proximo y offensa de
dios. La razón es por que luego que ha hecho la par
tura auñan en eſpania a ſus hazedores, y ſi es la ga
ſu parte cimbian le a dezir que le auñan que le tienē
remitidos para aq̄lla feria dozientos mil ducados.
y que ſepa que le cūple que alargue la plaza que
ſe baga dador haſta en eſta cantidad, y anſi comien
ga a alargar la plaza dando por vn ducado mil, por
que aun que al preſente al tiempo d̄l cābiar en aq̄
lla moneda pierde cinco / o ſeys mil ducados d̄ pues
el otro mercader que apoſto que ſeria la plaza cor
ta le cumple todo aquello q̄ de alial precio alto ſale
to. Deſta manera / que ſi el vno dixo q̄ bolueria lar
ga la plaza pōgo por caſo a vno por millar, y el otro
dixo que bolueria cara / pongop por caſo a ſeys, en ſin
el que pierde cumple al otro aquellos cinco por mi
llar que va del numero menor al mayor. y deſta ma
nera parece claro que aun q̄ el tal mercader al tiē
po d̄l cābiar pierde cinco / o ſeys mill ducados por
alargar baratando la plaza eſte tal gana d̄pues tre
ynta / o quarenta mill ducados ſi ſale cō ſu intenciō.
¶ ſia otro cumple eſtrechar la plaza luego q̄ ſon auñ
ſados en feria ſe mueſtrā tomadores d̄la moneda, y
anſi quinze / o veynte dias antes d̄ pagamētos pro
curā cojer toda la moneda q̄ ay en la feria pa dōde
ſe la quieſerō dar y al precio q̄ ſe la quieſerō dar. y an
ſi como eſta recogida toda en ellos bueluen la a cā
biar en el remate d̄la feria a ſu voluntad y como mas
les cūple a ellos / eſtrechādo la por ſus intereſſes. Lo
qual redūda en grā prouecho ſuyo particular y en
grā daño del comū. Por q̄ por ſus p̄prios intereſſes

Nota. iij.

estrechan la plaza de tal manera q los otros q tienen necesidad de tomar dineros vienen forçados a tomar los para donde y a como aq se los quiere dar. Es este vn caso tan para el infierno q yo no le conq palabras le pueda encarecer/por que el daño que de aqui se sigue no hallo forma como se pueda restituyr para su satisfaccion.

Capítulo.xvi. q trata d los

corredores d cábios y dlo q d su cōciencia se due sētir



Al genero de hombres ha entremitido el demonio enesta infernal contratacion por sus ministros por tramadores dste abominable exercicio a los q les llama corredores y no se si el aumento de su multitud ha venido d su cobdicia o d su ociosidad o d la d masia dlos cábios y ysuras q son sin cuento pa las q les creo q el demonio alquilatā multitud a jornal y por remediar si pudiesse que no fuese adelante su perdicion quiero dar en su estado mi parecer. El qual es que ellos biuen mal, por q exercitan semejante officio que el delas alcaguetas q venden sangre de virgines y donrra de calados/inclinando las a offender con incestos y adulterios a dios/son terceros y alcaguetes para que los cambios y mercaderes den a ysurā sus dineros y relācen sus mercaduras/los quales son tratos infernales y en ofensa de dios. Por lo qual les acōsejo que todo lo q ban ganado eneste trato lo trabajē restituyr aquellas personas de quien lo rescibieron y bagan penitencia y demanden a dios perdon, por que siendo el trato malo y illicito todos loieran quātos entendieren en el y principalmente ellos q tanta parte son

Capítulo.xvij. enel qual

se tratā cábios q se haze con caualleros y señores

ambie a y algunos mercaderes q acōstūbrā hazer cábios con señores enesta manera.

En cauallero q no tiene credito para balar dñs a cábio para sus necesidades cō cierta se cō patricio mercader q le d a cábio mill ducados y acōtece q patricio los toma a cábio para flādes al precio q corre en la plaza y dase los al cauallero a diez mrs mas d cada ducado o corona por su industria y credito y por el trabajo del correteaje y riesgo q corre en darle el los dineros q saca d la tercera persona q dando el obligado alo cūplir por el cauallero y dale el cauallero sus cedulas para le d o flādes sobre el fator de patricio las q les paga el fator o las saca a pagar al cauallero pa estas ferias d castilla al precio q corre en la plaza entre mercaderes. Se haze protesto ala cedula del cauallero. El q protesto presenta patricio en las ferias d aca y el cauallero le paga todo el daño y costas. Demanera q patricio por todas estas vias no viene a iteressar con el cauallero mas de diez maravedis por cada ducado por su trabajo y industria y costas.

Quanto a este caso quē tomo a cábio pa caualleros no lo tome en su pprio nombre sino en nombre d el cauallero por q si lo toma en su nombre y d pue el lo da a cambio al cauallero ya el cambio va sobre su cōciencia sino es bueno y es obligado a restitucion pero sacando los en nombre d el cauallero saliendo el por fiador puede por este beneficio q haze dle fiar y negociar lo llevarle algua cosa y pareceme q es mucho diez maravedis por ducado por q al cauallero lleva el cábiador otros 2 o 3 o maravedis

Nota. i.

Nota. ii.

Fiador

y le echó a perder, bastaría llevarle cinco o seys.

Capitul. xviii. que trata

de cambios de feria a feria.



Por otra manera de cábiar/ la qñl vñ masalgũos dñlos cábiadores de aca qñ no los mercaderes estrágeros, y es qñ presñá ciẽt ducados en la feria dñma y o para qñ en la de agosto les buelua ciẽto y .4. o/ ciento y cinco/ o mas/ o menos segũ ay mas/ o menos dineros en la feria y se cõcierñ por medio dñlos corredores/ y por si mesmos. Todo esto es vsura caudal pues lleuá interese por el tiẽpo y por los dineros. E vsan comũmẽtre si qñ quãdo les sobra en la feria dineros y no hallan a quẽ los dar a cábio por no pder tiẽpo fuera dñsu cobdicia y mala intẽciõ a costũbrã se los a pñsar de esta manera. Que si a mi me sobrá esta feria qñtro mill ducados qñ soy cábio por qñ no balle a quẽ los cábiar presñto los a otro mercader/ o a cábio como yo dñse aqui a otra feria cõ cõdiciõ qñ me buelua mis qñtro mil ducados allí y me presñe otros tãtos en dñces por otro tãto tpo como tuuo los mios. Este caso es vsurario como lo tienẽ expñsãmẽtre muchos doctores autẽticos.

Capitulo. xix. que trata.

delos banqueros que hazen cábios en las cosas curiales para roma.



y vna manera dñmercaderes que comũmentese dizẽ bancos, en los quales se dñpachan cosas curiales y se hazen cambios para roma desta manera. yo soy vn ecclesiastico que tengo ciertos beneficios en litigio en curia/ o tengo alla otra calidad de negocios de dñ

embiarle ciẽt ducados y no tengo con quien se los embiar sino bago vn correo particular/ o estafeta. E por escũlar estos trabajos voy me a vn banco dñstos el qual dando le los dichos ciẽt ducados se obliga delos hazer pagar por mi en roma a mi procurador y doyle por cada ducado medio real/ o como nos cõcertamos. Par esce me a mi que es licito llevar esse interese por el trabajo y cuydado que toma por mi y por las costas dñlos corredores y estafeta qñ lleuá aquellas polices y cedulas dñ cambio, por que no se pueden sacar dineros dñl reyno y el bãco tiene industria como los pagar alla, y por las costas que hasẽ los hazedores y correspondientes que estan en roma que como he dicho les dan los mercaderes su interese a tanto del millar. E tambiẽ por los criados qñ tiene el banco aqui que me han dñservir. Digo que les es licito llevar me vn razonable interese.

Pero ellos ban qñ o tambien vsan hazer vn gẽnero de cambio desta manera para ganar con los dineros que yo les doy. Acõtesce que el Emperador nro sñor ha proueydo de vn obispado a vn sñor/ el qual tiene necesidad dñ tener en roma tres mill ducados para el despacho de las bullas de aqui a yñ mee. y este obispo viene ami qñ soy vn banco dñstos y hallando se cõ los tres mill ducados/ o por que los busco a cambio qñ le cuestan buẽ interese/ da me los cõ condiciõ qñ yo le los de en roma dẽtro dñse mes a su hazedor, y dame por esse seguro treynta ducados/ o mas segũ qñ nos concertamos. E luego doyle sus polices conforme ala costũbre. E yo voy luego a bulcar vn mercader que tenga necesidad de tres mill ducados a cábio de la ytalía/ ya dicho en el capitulo. xi. y dame treynta/ o quarenta ducados dñ cambio/ y queda qñ me los pagara en roma de aqui a yñ

Nota. f.

Abbas in
cap. cõsul
vñu. 30a.
de ana. in
cap. nauig
col. vij. de
ysu dñci.
in leg. ro.
gasti. par.
ra. si tibi
ff. sicertũ.
pera. in nu
m. v.

Nota. iij.

mes al bazedor de aqlobispo q me los dio. De manera qfacilmente sin poner nada d mi casa gano yo q soy baco dentro d vn mes sesenta o setenta ducados co los dineros agenos treynta q me dio el obispo y quarenta q me dio el mercader. y cupleio con el obispo sin poner d mi parte cosa d vn marauedi.

Respuesta

No ql me dizestos bázros q por no lo saber negociar los ecclesiasticos les lleua el baco intereses por los dineros q les damos q pongan en roma. por q ala cõina ballariamos los ecclesiasticos mercaderes de mucho credito a quien sin dar les ningũ interesse nos embiarian nuestros dineros a roma. por q tieney a tãtos generos de cõtrataciones entre si los bancos de aca y los de alla que por qdar aca el dinero en su poder para negociar en sus mercadurias y cãbios aqui. nos lo pornan alla sin algũ interesse pues que ellos le suelen dar entre si. ¶ No obstante esto respondo a este caso. Que este banco sustamente me lleua ami el razonable interesse en que menos me cõcierto con el por el ducado que me poma alla por respecto de las cosas sobredichas. y el banco d ue despues de mirar como trata sus negocios. por q a su cargo esta el emplear bien o mal los dineros q yo le doy.

Nota. iiii.

¶ Acontese tambien que siendo yo banco viene a mi este obispo y por q no tiene aqui los tres mill ducados mialla quien se los de/ demanda me que le d vn credito de tres mill ducados para que alla en roma se los den a su procurador dentro de vn mes. los quales queda de me pagar luego que venga su despacho aqui: en cuyo empeño quiero que estẽ las bulas en mi poder. ¶ E por esta buena obra que le bago dame diez o doze ducados del millar o mas o menos segun nos concertamos ambos a dos. y luego

escriue alla a mi bazedor que se los de a su procurador y tome las bulas en si y las embie empeñadas a vfo poder. Digo que en este caso le pude llevar al obispo este interesse licitamente por los trabajos q yo tome a mi costa d bazer para se los pagar alla. y tambien por que puede ser que mi bazedor no tẽga dineros mios alla y sera necesario tomar los a cambio por mienlo qual muchas vezes acontese que me cuestan a mi mas caros en roma a tomar a cambio cada ducado que me dan a mi aqui por poner los alla.

Capítulo .xx. que trata

de los mercaderes que venden sus mercadurias mas caras al fiado que al contado.



Sãmas los mercaderes vnos con otros quando se venden mercadurias que si el que compra la quiere fiada el que se la vende le lleua mas dlo que vale si la pagasse luego al contado. y el precio en que la vende mas es conforme al tiempo y plazo que le da de pagar la. Digo que si vende vna vara d raso fiada desde vna feria basta otra le lleua medio real mas por vara dlo q le llevaria al dinero cõtado. y si le da plazo dos ferias le lleua doblado q es vn real/ y esto acontese entre dos mercaderes vendiendo el vno al otro.

Nota. i.

¶ Tãbien acõtesce q lleuan mucho mas alos caualleros y aqualquiera otra gẽte del pueblo: y los cargã mas q alos mercaderes las mercadurias y el tiempo. y dixẽ q lo hazen esto cõ estrãgeros por q muchas vezes no cùplen d pagar al plazo que prometen. an si quieren los mercaderes que los ven-

Nota. ij.

Nota. iij.

den sus mercaderías que les recómpensen el tiempo q' dexande pagar sólo que le carga mas la mercadería de lo que la darian al contado.

Tambien ay muchos cambios y mercaderes q' pagan librangas en mercaderías q' tienen para esto y aun prestan dineros q' les piden algunos muy necessitados a cambio desta manera. Que viene a mi vno con necesidad que le preste cien ducados, y digo que le prestare lo que el quiere por cierto tiempo con tal condicion que ha de tomar cincuenta ducados en dinero y veynite y cinco varas de terciopelo en lo qual se auentaja mas que lo que le puede dar de interese, y tambien acostumbrian dar piezas de plata cargado les la bechura, y despues echá les vnos terceros que al contado le los tornen a comprar.

Nota. iiii.

Scotus in
iiiij. s'iten.
dis. xv. q'lt.
q' .arti. ij.
Johā. ma
io. in. iiii.
se. viiiij. xv
q'lt. f. ad. vj
argu. vide
claua. in.
.p. emptio
parra. vij.

Para respuesta deste caso y materia es de notar que todas las cosas que se venden en este mundo a título de mercaderías tienen dos precios: el vno se llama el razonable/comun y conuenible, y el otro es el precio mas subido y estremoado, como vemos q' vna vara de terciopelo de España su precio mas subido y estremoado es a dos ducados, y suffrse no perdiendo el mercader dar la a como mas puede bide diez y ocho reales basta veynite y dos, y como digo no perder. Desta mesma manera es en los paños de segouia y de valencia y de flandes/londres y perpiñan, y se das de genoua y paños de florcia q' todos tienen vn precio mas subido y estremoado en su valor y otro q' sin perder el mercader las costas y d' aq' precio en q' le esta puede batar vn real por vara o dos. Agora cō este p'supuesto digo q' en la mano del mercader esta dar su paño fiado o a luego pagar en mas o menos con tal cōdició q' lo vno ni lo otro no pafse de aquel precio mas subido y q' esta el estremo de la equidad.

Pero dentro d' aq' precio bien puede el mercader sin peccado ni offesa al proximo llevar me a mi por aq'lla sedafada a veynite y dos reales o veynite y vno y a pedro por q' se lo pago luego llevara veynite o a como menos q' ra. Pero si por har lo por alg' tiempo lo relanga y carga a precio discōueniente y q' passa el subido y comū costūbre y razón digo q' lo tal es peccado y es obligado alo restituyr a q' a quie lo lleuo.

Capitulo .xxij. que trata

del interese q' se lleuar respecto al daño en que incurrio el q' preste, o respecto de lo que dero q' impidio d' ganar por lo prestar.



Edan muchos si por el daño q' pueden incurrir por prestar a alg' necessitado sus dineros, y respecto de la ganancia que d'ra de ganar cō su hacienda por lo prestar, si puede llevar algun interese. Como si pedro viniess a mi necessitado o que tenga costumbre de cambiar y me pide cien ducados prestados, cō los quales yo acostumbro y puedo ganar a mi mercadería y officio en cada año diez, y prestado se los para su socorro por no me pagar quando es obligado me executa mi acreedor a quie los deuio yo y me haze de daño otros diez por que tengo yo de cumplir cō el y por no cūplir cō migo pedro salto yo. Es la duda si le puedo yo llevar a pedro estos veynite ducados por estos respectos sin offender a dios.

Para respuesta de lo qual es de notar q' se puede llevar licitamente alg' interese por respecto del daño q' se offrece cō seys cōdiciones las q'les si alguno faltase seria peligro auer se d'lleuar. La primera cōdició es q' no lleua mas del valor del daño en q'

Nota. ii.

Ynterese respecto del daño.

tho. in.
se. se. qñi.
xvi. ar. iiii.
libro ii. cap.
salu. d. vñ.
pñan. cap.
cõqñtus.
pñan.
maioris
in. iiii. sen
dis. xv. qñi.
xxx.

incurrió o ganancia q̄ le estoruo a ganar a juyzio d̄ buen varon y sabio en su arte y mercaderia. Por q̄ si por culpa y negligencia propia le pierda algo no sera obligado el q̄ toma los dineros a pagar lo a quiẽ los cient ducados le presto. La segunda cõdiciõ es q̄ no se offrezca dar los ciẽt ducados prestados a algũ q̄ este en estremada necesidad / por q̄ en tal caso es obligado cada q̄l a socorrer a su proximo sin interese / q̄nto quiera q̄ se offrezca qualquiera daño tẽporal en la propia hacienda del q̄ los presto. La tercera cõdiciõ es q̄ inuiciablemẽte conozca yo emi q̄ querria yo mas q̄ me diessen mis ciẽt ducados q̄ yo preste / q̄ no q̄ cayẽdo en el daño me de pedro los diez ducados de interese / o veynte mas. La quarta cõdiciõ es q̄ en la cõtrataciõ asseguire mi honra y fama d̄ tal manera q̄ lleuado algũ interese por el dinero delo q̄ ceso d̄ ganar no me sospechẽ ser usurero / por q̄ soy obligado so pena de peccado mortal a pder q̄l quiera parte d̄ mis bienes temporales por no perder mi buena fama y opiniõ. La quinta cõdiciõ es q̄ prime ro venga el daño q̄ se pague el interese / por q̄ se pueda juzgar su valor. La sexta cõdiciõ q̄ nũca se lleue el interese total del daño tassado. Quiero d̄zir q̄ si yo demandase a pedro sus marillos / sierra / maço / y berramientas cõ q̄ acostũbra ganar en su officio de comer trabajãdo y por prestar me los le estoruo y hago le daño que no gane quatro reales cada dia como trabajando suele ganar / digo q̄ aun juzgado por bõzres sabios en su arte q̄ los acostũbra ganar / no los due llevar todos q̄nto reales / pero q̄ bastara llevar los dos o tres y no mas por respecto d̄l estoruo haciendo d̄scargo d̄ q̄ bolgo / por q̄ no se le ha d̄ dar tanto bolgando como ganara si trabajara todo el dia en el officio como suele trabajar.

Del interese respecto d̄l peligro y daño. fol. xxx.

Nota. iij.

¶ Agora pues viniendo a respõder al caso prin cipal dedõde la duda resulto / digo q̄ de mi opiniõ y d̄ opiniõ comũ es / q̄ deuo de guardara q̄ se offrezca el daño e q̄ por no pagar aq̄llos ciẽt ducados se puede recrecer / y q̄ enõces podre iustamẽte llevar aq̄llo q̄ pareciere auer sido el daño en q̄ incurrió. y por el semeiante n lo q̄ me estoruo d̄ ganar teniẽdo respecto a q̄ yo no puse industria ni trabajo / por lo q̄l no le duo llevar todo aquello q̄ me estoruo ganar pero dexar lo a juyzio d̄ algũ buen varõ q̄ metasse lo que puedo merecer pues yo bolgue / y el daño nole duo llevar / antes d̄ incurrir en el / por q̄ d̄sta manera si yo lleuasse diez ducados por el daño q̄ podia venir antes que viniẽse / daria se ocasion a que todos prestasen dineros por interese a vsura / y dixessen q̄ lo lleuauan por el daño q̄ se les puede offrecer por no tener los dineros que presto.

Nota. iij.

¶ Alcontesce tãbien q̄ pedro me d̄manda ciẽt ducados prestados cõ cõdicion que sino me los pagare desde aqui aun año que me pague diez ducados mas por pena q̄ pone sobre si. La duda si le podre sin peccado llevar los diez ducados si no me pagare en el tiẽpo q̄ se obligo. Digo q̄ si yo desseo y estimo mas que pedro me pague los ciẽt ducados / q̄ no q̄ yẽga a faltar por llevar le aq̄l interese / biẽ le puedo llevar aquellos diez ducados / por q̄ entonces no se los lleuo como ganancia y interese por razõ b̄lo que le preste / sino como pena q̄ puso sobre si / la q̄ li b̄remẽte pudo poner / y assi era obligado ala cõplir. pero si yo soy acostũbrado a llevar vsuras y d̄sleo y estimo mas q̄ no cõpla al tiẽpo por q̄ faltado le lleue los diez ducados mas / se re obligado a los restituyr. por q̄ ya parece q̄ se los lleuo por razõ y interese d̄l prestamo principal, y assi soy obligado a restituciõ.

Capitulo .xxij. enel qual se

ponen los cõratos dichos de cõpañia anfi de mer-
caderes o de qualesquier otras personas.

Nota. j.



Cometse auer ala cõtina cõpañias
entre mercaderes anfi en particu-
lar de algunas particulares merca-
durias y tambien ay otras q la tie-
nen todas qntas cõprare y vendie-
ren en comũ, dlas qles en cada año
o è cierto tpo parie la ganãcia o perdida por y gual
lele cõttrato es muy licito y muy buẽ y muy comũ
guardãdo justicia entre si. Pero acõtesce q yo tẽgo
mill ducados en mi arca por q no se tratar en officio
ni grãear los estã se alli / z voy me cõ ellos a vn mer-
cader o cãbiador digo q me los emplee en su cõt-
ratiõ ãla qual el por ser rico y poderoso y d mucho
credito trata cõ veynte, o treynta mill, y digo le q se
los doy a cõpañia d pãda o ganãcia, y q si al cabo
del año ballare q gana me de a respecto dlo q gano,
y si pdiere me lo saq d principal. y al cabo d vn año
da me cient ducados sin llegar conmigo a cuẽtas, ni
fin yo saber si gano ni si perdo. y desta mãera se le
introduse vna costũbre q por dies y veynte años me
loda anfi ãla mesma cãtidad. ¶ Ay otros q quãdo
dã sus dineros al mercader tañan vna cãtidad d mo-
neda hasta la qual dizen q quierẽ perder o ganar.
Dizen anfi yo no quiero de vos cuentas si ganays
o perdeys pero quiero q si ballaredes q ganays
enel año me deys siete ducados por ciento y si en
vra conciençia ballaredes q perdeys me saqueys d
cada ciento siete ducados del principal.

Nota. ij.

¶ Estos tales cõtratos y semejantes se diẽ entre
mercaderes cõtatos de cõpañia para el entẽdmiẽ

to dello qual es denotar q en todo tal cõttrato para q
sea licito y d buena cõpañia se requiere y es necessa-
rio q entre los cõpañieros aya y gualdad d justicia,
y ha d guardar se esta justicia z y gualdad enel dine-
ro industria y trabajo y d pũes en la ganãcia y per-
dida la q tambien deue ser partida por y gual entre
ambos a dos. Demanera q si se jũta dos cõpañieros
para vna cõttratiõ y el vno pone su persona q es
su industria y trabajo y mas ciẽt ducados ãla mes-
ma manera el otro deue poner por igual / z anfi per-
der y ganar ãla mesma pporciõ. Pero si el vno tie-
ne ciẽt ducados y no tiene industria por q no sabe
officio y el otro no tiene dineros pero tiene industria
por q sabe biẽ vn officio, digo q ãellos dos pue dẽ ba-
zer buena cõpañia por q los dineros d vn cõ la in-
dustria d otro bazẽ justicia z y gualdad y anfi ãla ga-
nãcia lleuan igualmẽte y por el semejante sera y gu-
al el daño q el vno pdera los dineros y el otro el tra-
bajo q auẽturo. Pero si vn mercader tiene docien-
tos ducados en trato de su mercaderia en su officio
trabajo z industria y tu tienes ciẽt ducados y no sa-
bes cõttratar ni mercãdear y das se los è cõpañia d
aquel mercader / entõces deues mucho mirar que
la ganancia se ha de bazer quatro partes y las tres
ha de llevar el mercader / las dos por q tiene dobla
dos dineros q tu y la tercera por su industria y tra-
bajo y tu no lleuas mas dela quarta parte por ciẽt
ducados que pusiste en la contratacion.

¶ Pues agora respondiendo al proposito del caso
propuesto digo que me parece ami que si tu pones
en cõpañia y poder d vn mercader rico y poderoso
que trata con veynte mill ducados o su credito z in-
dustria y moneda mõta treynta mill ducados y tu
pones en su poder ciẽto o mil en cõpañia d perdi-

Nota. iij.

da o ganancia q eres obligado a saber lo q en el año se gao por no llevar mas dlo justo auiedo respecto ala grãde hacienda del mercader, la q les de tã grãde estima q si por menudo ouiessemos de cõsiderar lo q te puede caber seria poco o muy meos dlo q tu taslas o delo q el te dio. Por lo q la mi parecer no es seguro ala cõciencia poner los dineros en casa de vn mercader tassandolas pdidas ni ganancias en siete ni en diez, y q ya q los des a cõpañia sea solamente brãdo los ala vettura dla pdida y ganancia, y aparejar te pa aquello q eu su cõciencia el mercader quisiere hazer y por mas seguridad dela cõciencia, es mi opinion que nunca y les põer tus dineros en estas maneras de compañías, por q es dificultoso saber quando cabe llevar el interese dela ganancia y quãdo no, y tã bien por que siempre pones tus dineros en cõpañia de mercaderes dõde tienes segura la ganancia y ca si nunca sospechas la perdida. Por lo qual este cõtrato tiene mas parentesco cõ logro y vsura que cõ buena compañía y contrato que se puede sufrir.

Nota. iij.

¶ E sobre todo esto debes mucho mirar q quãdo pones tus dineros en casa de algun mercader en cõpañia de alguna contratacion que debes mirar q la tal contratacion sea lícita y buena, por q si el mercader a quien los das es hombre que suele relaxar sus mercadurias y vsar mal dlas/ todo quãto interese lleuare de alit debes restituyl de obligacion. Por lo qual te auiso mucho que asegures siẽpre lo mas que pudieres tu cõciencia, y note dscuydes por cobdicia de ganar vn miserable interese cõ tus dineros, por que mas vale q buelgen en el arca todos los dias de tu vida q no poner los en poder de mercaderes en cuya compañía y cõtratatiõ es dificultoso entender sin offensa de dios.

¶ En este proposito quiero auisar a cerca d vna opinion que tiene el vulgo, por que dize q la hacienda y dineros del menor buerfano q es licito poner los a ganancia de vsura en vn cambio o mercader, los quales en cada vn año den por ganancia algũ interese. Allo qual digo q puesto que las leyes ciuiles lo permitan (que no lo permite dios) ni tengo por segura la cõciencia del curador que diere a sus menores de comer d dineros ganados a vsura, mas q es obligado alo restituyl, y poner la hacienda d sus menores en trato donde sin cargo de conciencia se pueda mejorar. y en la mesma calidad põgo los dineros del dote d la muger, los quales quanto quiera que nunca se pagen, o que por ser biuda se puedan ganar y perder. Digo q en ninguna manera se suffice ni es licito llevar por ellos vsura, ni interese. Verdad es que si vn padre casa vna hija y le mãda mill ducados en dote, si a caso por no se lo poder luego dar para que el marido trate y tenga de q mantener a si y a su muger, puede auer vn concierto cõ el mesmo padre en q se obligue delos dar cada año la costa del comer/ la q le tasla por jurzio d buenos varones en cient ducados, los q les se obliga dlos dar cada año para alimentoe basta q pague la dote. E asĩ por este respecto solo los puede llevar el marido para mantener a su muger basta que le den con que lo pueda ganar.

¶ Dubda se si vna biuda pusiese en cõpañia de vn mercader cient ducados, e biziesse en vn cõtrato que le diessse la parte d ganancia y no le lleuasse perdida. Pero que ella biziesse este cõtrato por que el mercader no la engañasse fingendo la perdida, con intencion guardada en si de restituyl le la perdida cada y quando parciesse auerla. Dubda se si es

Nota. xv.

Dineros
d menores.

Nota. vj.

Ser. infans
de cõtratiõ
bna.

Nota. vij.

esta justa compañía. Responde se que es justa compañía, pero que pecca mortalmente en hazer cōtrato infame a su honrra, y que es obligada a dscubrir su intencion por que los herederos no succedan en el mesmo engaño del contrato despues dela muerte de su madre.

Esta venido a tal estremo la cobdicia humana q̄ ya los hombres no pueden encubrir la sediente auaricia con que procuran batar su insaciable coraçō. Que ya no ay Chistiano que no trabaje por llegar dineros con summa curiosidad acotando sus esp̄sas/poniendo en dieta sus estomagos y en peligro sus vidas/y luego que los tienen juntos lleuan los alos cambios y casas de mercaderes dando se los a compañía para en su contratacion desconfiando de su propia industria/y aun de dios, no mirando que es dios tan liberal / que aun que peccadores ellos/quādo fuesen gastados aq̄llos les puede dar mas. Lo qual es poca fee, y aun soberuia intencio por hazer sericos estimados, y t̄bien por poder se dar mejor ala ociosidad. E lo q̄ peor es / q̄ en esta desordenada cobdicia caen muchos varones eclesiasticos y sacerdotes que deuen dar buen exemplo con sus vidas al resto dela cristiandad. E aun puede ser que lo hagan algunas religiosas monjas, diciendo que lo hazen por asegurar el socorro d̄ sus cotidianas necesidades, pues que no tienen en q̄ quiera tiempo que lo han menester para la saya/camisas, y chapines, por que sus casas y cōuentos no les dan mas del comer. E así podria ser que dixesen que de limosnas que sus parientes les han dado quieren en esta manera de compañía y contrataciō conuenir vna templada y razonable cantidad cō q̄ yn mercader les deue acudir en cada vn año para

el socorro desta su necesidad. A los quales digo a todos que se miren bien que no lo deuen hazer: por que al fin es paliar/encubrir/y solapar de baxo d̄ste cōtrato sus intenciones vsurarias/y auaricias. E an si digo que lo tal es mas graue peccado d̄ los religiosos sin comparacion, por que si dizen que es compañía, digā me quiē hizo al sacerdote y religioso mercader, por que no me puede negar q̄ el que tiene compañía cō vn ladrō, no se llame t̄bien ladrō. Pues pregunto le que conueniencia tiene la luz con las tinieblas, el demonio con dios, y el sacerdote y religioso cō mercader. Sāt hieronymo auisa alos hombres que como de pestilencia buyan del clerigo negociador. Algunos de estos que acoñsibzan biuir en esta manera dizen para escusar su culpa, q̄ hazē cōtrato con el tal mercader de tal manera q̄ los salga lo que les diere como a cōpia de a respecto d̄ veynte, o treynta el millar. Lo qual no me parece cōtrato seguro, por que en fin se lleua en cada vn año aq̄lla cantidad del mercader a manera d̄ interese enādo siempre la suerte principal en pie, aun que nonie go ser licito el cōtrato del cēto al quitar. Por el q̄l cumple que cada qual asegure lo mas q̄ pudiere la conciencia en la vida si quiere bien morir.

Capítulo .xxij. que trata

de vn genero de hombres que comunmente llamas en las republicas negociador, y de regatones.



Eston es que hablemos d̄ vna diferencia d̄ hombres q̄ en la republica tratan en diuersas mercaderias ansio de comer, como d̄l necesario atauto/ trayendolas de diuersas prouincias dōde abundā pa el pro-